



**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

Centro, Avenida Venezuela, Edificio Nacional, Primer Piso. Telefax.: 6642718

**AVISO A LA COMUNIDAD DE LA EXISTENCIA DE PROCESO ELECTORAL  
NUMERAL 5º Art. 277 CPACA**

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de El Carmen de Bolívar que mediante auto de fecha dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016) se admitió la demanda de **ACCION DE NULIDAD ELECTORAL** instaurada por el señor **JORGE ELICER SANABRIA RIVERA**, por intermedio de apoderado, doctor **FABIO ANDRES CERPA GUARIN** contra la elección del señor **PEDRO TORRES OCHOA**, como **CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, PARA EL PERIODO 2016-2019**, contenido en el Acta de Escrutinio de la Comisión Escrutadora Municipal, Formato E-26 CON de 3 de diciembre de 2015; Auto de Tramite No. 007 emitido por la Comisión Escrutadora Auxiliar de la Zona 99; Resolución No. 015 del 6 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar; Resolución No. 025 del 7 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar; Resolución No. 010 del 13 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión Escrutadora del Departamento de Bolívar. para que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación, pueda intervenir impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

Con el fin indicado se libra el presente AVISO se publica en la página WEB de la Rama Judicial, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado ponente: HIRINA MEZA RHENALS

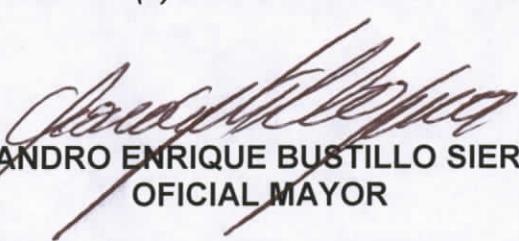
Radicación: 13001-23-33-000-2016-00034-00

Acción: ELECTORAL

Demandante/Accionante: JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA

Demandado/Accionado: Acto de Elección del señor PEDRO TORRES OCHOA, como Concejal del municipio de El Carmen de Bolívar, Bolívar, período 2016-2019

**EMPIEZA EL TRASLADO: NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.**

  
**LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA  
OFICIAL MAYOR**

**VENCE EL TRASLADO: QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.**

**LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA  
OFICIAL MAYOR**

Ajgz..-

Centro -Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer piso

Email: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Teléfono: 095-664 2718



**FABIO ANDRES CERPA GUARIN**

**ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

**T.P. No. 220.317 del C.S.J.**

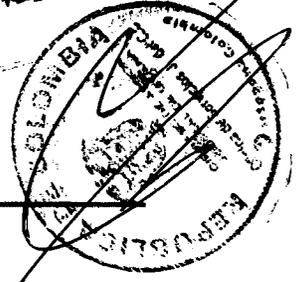
**Centro Av. Venezuela, Edificio City Bank Oficina 6F, Calle 35 No. 8B - 05**

**Teléfonos: Celular 322-6552202 - Oficina (5) 6437254**

**Email: fabiocerpaguearin@gmail.com**

**Cartagena - Colombia - Sur América.**

RECIBIDO 18 ENE 2016



Cartagena, 2016.

Señores

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.**

E. S. D.

REF.: Medio de Control Nulidad electoral.

Cordial saludo,

**FABIO ANDRÉS CERPA GUARÍN**, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con mi acostumbrado respeto, en calidad de apoderado especial del señor **JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA**, acudo a su digna judicatura para presentar el medio de control de Nulidad electoral en contra del acto a través del cual, se le declaró la elección del concejal PEDRO TORRES OCHOA, candidato No. 15 al Concejo de El Carmen de Bolívar, para que se declare que es nulo el acto en mención y se condene a las autoridades electorales a declarar la elección del demandante como Concejal de El Carmen de Bolívar.

**PARTES**

DEMANDANTE		DEMANDADA
JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA	C.C. 73.430.819	Autoridades Electorales: Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil. Actos mediante los cuales se declaró la elección de PEDRO TORRES OCHOA como Concejal de El Carmen de Bolívar

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se declare la **NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ELECCION** contenido en la declaración de elección Acta de Escrutinio formulario E-26 - resultado del escrutinio - elección de concejo - elecciones 25 de octubre de 2015, en lo que hace referencia a la declaratoria de elección como CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, para el período constitucional 2016– 2020 del ciudadano PEDRO TORRES OCHOA, candidato No. 15 del Partido Verde.

**SEGUNDA:** En consecuencia, que se disponga la cancelación de la correspondiente credencial y se declare electo en la corporación Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar al señor Jorge Eliecer Sanabria Rivera, candidato No. 03, inscrito en la lista del Partido Verde.

**TERCERA:** Que se condene en costas a las autoridades demandadas.

## HECHOS

**PRIMERO:** El 25 de octubre de 2015, se llevaron a cabo las elecciones de las autoridades locales en el Municipio de El Carmen de Bolívar, de manera pacífica y sin contratiempo alguno.

Hechos relativos a la zona 99 – corregimiento de Verdúm (mesa 001) y sus recursos

**SEGUNDO:** El día 29 de octubre de 2015 se escrutó la mesa No. 001 del Corregimiento de Verdúm de la zona 99 del Municipio de El Carmen de Bolívar, arrojando como resultado según el formulario de la

Registraduría E14 1 voto para el candidato a Concejo No. 15 del Partido Verde; dicha mesa fue objeto de recuento y dicho candidato obtuvo el mismo voto, sin embargo, en la digitación o al momento de anotar en el software al candidato en cuestión se le digitaron 7 votos, esto es, 6 votos más de los que en realidad le fueron contabilizados en dicha mesa.

**TERCERO:** Dada la situación que fue pública para todos los testigos electorales, el demandante realizó la reclamación y solicitó que se cotejara la información suministrada al software respecto de los votos obtenidos por el candidato aludido con los físicos, esto es con los que realmente había obtenido, a lo que abruptamente y sin fundamento jurídico alguno, la comisión auxiliar de la zona 99 del Municipio de El Carmen de Bolívar no accedió.

De hecho, dicha comisión manifestó que no volvería a recotar los votos de la mesa 001.

**CUARTO:** La decisión anterior fue apelada en estrados, para que tal situación la definiera la Comisión Central Municipal de El Carmen de Bolívar, recurso que se concedió.

**QUINTO:** Frente a la anterior imputación, la Comisión Central Municipal de El Carmen de Bolívar manifestó en Resolución No. 015 del 6 de noviembre de 2015, con fundamento en el art. 166 del Código Electoral, que por haber discrepancia entre sus miembros el asunto fue remitido a la Comisión Departamental para que dicha instancia lo resolviera.

**SEXTO:** No obstante lo anterior, supuestamente la comisión central al ejecutar el software generó la declaratoria de elección de

concejales en El Carmen de Bolívar, pese a la existencia de las reclamaciones y habiendo remitido el asunto reclamado a la Comisión Departamental para que lo resolviera, es decir, estando pendiente dicho asunto por resolver.

Era tan claro que estaba pendiente que en la Resolución remisoría a la comisión escrutadora departamental, dice textualmente que “Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general, **o se presenten desacuerdos entre los miembros de las comisiones** distrital o municipal, estas (sic.) **se abstendrán de expedir las credenciales** para que sean los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso y expidan tales credenciales” Negrillas por fuera del texto del acto mencionado.

**SÉPTIMO:**La Comisión Departamental al estudiar el recurso que le remite la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar, junto con los documentos electorales que llegaron a su poder, consideró que por haber sido generada el acta general de escrutinios, no era plausible estudiar el recurso que había llegado a su instancia remitido de oficio por la misma Comisión Escrutadora Municipal, por lo que decidió no estudiar y en consecuencia no resolver el recurso presentado por el demandante y remitido por la Comisión Municipal, de conformidad con el art. 166 del Código Electoral.

Hechos relativos a las mesas No. 31 del puesto de votación Julio César Turbay y No. 6 del Puesto de Votación Inemeny sus recursos

**OCTAVO:** En las mesas No. 31 del puesto de votación Julio César Turbay y No. 6 del puesto de Votación Inemeny también el candidato No. 15, en el acta E14 leída en público y en voz alta en presencia de todos los testigos electorales y de todos los funcionarios de la registraduría, en los escrutinios obtuvo 2 votos en cada mesa, sin embargo en el formulario E24 le aparecieron 8 y 6 respectivamente por lo que se incrementó en 10 votos el sufragio del mismo en estas dos mesas.

**NOVENO:** Ante tal situación, tal como sucedió en Verdúm se presentó la reclamación ante la comisión central, una vez se hizo público el formulario E24; cabe anotar que este documento sólo se hizo público cuando finalizó el escrutinio de dicha zona, por lo que el candidato no tuvo oportunidad alguna de conocer esta situación y presentar los correspondientes recursos sino hasta el momento en que se procedió a reclamar el día 7 de noviembre de 2015.

**DÉCIMO:** Conocida la anterior incongruencia, el demandante procedió a hacer la reclamación y solicitó que se cotejara la información anotada en el software respecto de los votos que se computaron a favor del candidato aludido y los que realmente había obtenido.

**DECIMO PRIMERO:** Frente a tal reclamación la Comisión Central Municipal de El Carmen de Bolívar, decidió en la Resolución No. 025 del 7 de noviembre de 2015, fundamentada en fallas técnicas y en la instrucción de la Dra. Patricia Jiménez, que tal decisión nuevamente

con fundamento en el art. 166 del Código Electoral, se defirió y remitió para que la adoptara la Comisión Departamental.

**DECIMO SEGUNDO:** La Comisión Departamental al estudiar el recurso que le remite la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar, junto con los documentos electorales que llegaron a su poder, consideró que por haber sido declarada elección de Concejales, tampoco era posible estudiar el recurso que había llegado a su instancia remitido mediante Resolución No. 025/15, por lo que decidió no estudiar y en consecuencia no resolver de fondo el recurso presentado por el demandante y remitido por la Comisión Municipal, de conformidad con el art. 166 del Código Electoral.

Hechos con los que se concluye

**DECIMO TERCERO:** Finalmente, por virtud de la decisión de las Comisiones Municipales y Departamental, de no resolver de fondo los recursos presentados oportunamente por el demandante, éste perdió la contienda electoral en contra del mencionado candidato No. 15 por **UN(1) VOTO.**

**DECIMO CUARTO:** El software utilizado para computar los escrutinios no hace parte del sistema electoral colombiano, es una herramienta útil, pero no adopta decisiones, por lo que si la Comisión Escrutadora Municipal decidió remitir una apelación a la Comisión Departamental porque según su interpretación el mismo Código Electoral se lo permite, de conformidad con los principios que inspiran el sistema electoral, y por virtud sobre todo del principio de eficacia del voto, resulta ilegal que la Comisión Departamental se hubiera sustraído de la obligación de desatar los recursos a ella remitidos, so pretexto de lo que hubiera generado el sistema, más cuando en las

mismas resoluciones emitidas por la Comisión Escrutadora Municipal, se está expresando que el sistema había presentado “fallas técnicas”.

**DECIMO QUINTO:** Al margen de lo anterior, se hace notar que la declaratoria de elección de concejales se produjo el día viernes 4 de diciembre de 2015, según consta en el Formulario del Consejo Nacional Electoral E26 y no cuando se emitió el acta general de escrutinios en el Municipio de El Carmen de Bolívar.

Por lo anterior, no tiene lugar la excusa de la autoridad electoral para no resolver los recursos presentados a tiempo y remitidos por la Comisión Escrutadora Central de El Carmen de Bolívar mediante las resoluciones No. 015 y 025 de 2015 a la Comisión Escrutadora Departamental.

### **CAUSALES DE ANULACIÓN QUE SE INVOCAN**

Se invoca como causal general la establecida en el art. 137 de la Ley 1437 de 2011, que expresa:

“Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”

En materia específica se invocan las causales No. 3 y 4 del art. 275 de la Ley 1437 de 2011.

En relación con la causal No. 3 de la norma en mención, es decir, cuando: "Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.", se expresa que la votación del candidato cuya elección se demanda es inferior a la que realmente se obtuvo en los comicios, no es fácil determinar si por error humano o las fallas técnicas que el sistema estaba presentando, confesados por la Comisión Escrutadora Central, se le computaron más votos que los realmente obtenidos.

No obstante, los recursos en contra de dicha decisión se presentaron y las comisiones pudieron verificar las tarjetas y documentos electorales a fin de contrastar la información y superar el error que se anotó en el cómputo de votos en el sistema, sin embargo ello no se hizo, se manifestó que hubo discrepancia pero no se señaló en realidad en qué consistió la misma y se ejecutó el software generando el acta que declaró la elección, lo cual terminó favoreciendo al candidato al que se le anotaron votos de más, esto es, el candidato No. 15, perjudicando los derechos e intereses de mi representado.

Por su parte, en relación con la causal No. 4, que reza: "Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.", teniendo en cuenta que la Comisión Escrutadora Departamental no resolvió los recursos presentados por el demandante, estando facultada e incluso obligada legal y constitucionalmente a hacerlo, por cuanto su

negativa a resolver los recursos, tuvo su fundamento en que el sistema declaró la elección.

En este punto debemos tener en cuenta que el software no es autoridad electoral, ni hace parte del sistema electoral colombiano, las autoridades en ese sentido dejaron pendiente para que fuera resuelta por la Comisión Departamental los recursos presentados por mi apadrinado, pero jamás fueron resueltos de fondo, por virtud de tal pretexto, lo que quiere decir, que en este caso, la Comisión Departamental le dio prevalencia a lo que expresó el software frente a lo que decidió la Comisión Central Municipal.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Normas:

**Constitución:** Art 1, 2, 25, 29, 53, 83, 90, 123, 125, y 209.

- El artículo 1 de la Constitución Política reza:

“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

- Artículo 29 de la Constitución Política.

En relación con el sometimiento de todas las autoridades administrativas al principio de legalidad en sus actuaciones, el art. 29 superior, como marco general establece:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Con relación al derecho fundamental al debido proceso, en este margen adopto como propias, por la pertinencia que tienen para el presente caso, las palabras del Juez Segundo Administrativo Oral de Cartagena, expresada en auto del Auto del 3 de agosto de 2015, notificado por estado electrónico No. 082 de 2015, que decretó la suspensión provisional de los actos que calificaron de manera insatisfactoria y declararon insubsistente al Gerente de la ESE de Santa Catalina Bolívar:

"En cuanto al debido proceso, se tiene que al tenor del art. 29 superior, se trata de una garantía instituida en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial, que consiste en que toda persona debe juzgarse por el juez competente conforme a las leyes preexistentes, garantizándosele, para tal efecto, los principios de publicidad y contradicción y el derecho de

defensa. En otras palabras, las autoridades que tienen asignado el conocimiento del asunto deben respetar siempre y en todo momento las formas propias de cada juicio. Es decir, ceñirse estrictamente a las ritualidades propias del asunto cometido a su consideración.

Entonces, el derecho referido agrupa una serie de principios que tienden a garantizar a los intervinientes en una actuación administrativa y/o judicial, el sometimiento de las autoridades a las normas propias de cada juicio o procedimiento en los asuntos relacionados con la competencia, los motivos, los fines y el modo o forma de proferir las decisiones que afectan las situaciones jurídicas.

(...)"

- En el art. 209, la Carta Política establece:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercen sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento (art. 123 C.N.), y por mandato del artículo 209 ibídem, en consecuencia, la función administrativa debe atender los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, imparcialidad y publicidad.

- ARTICULO 265. de la Constitución Política que establece:

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral."

Es decir, por virtud de la norma transcrita, el Consejo Nacional Electoral, representado en este caso por la Comisión Escrutadora Departamental, debió realizar el cotejo de los documentos y verificar que la información contenida en el software, tal como se señaló a las Comisiones Escrutadoras Municipales, estaba errada y disponer su corrección, de conformidad además con la cláusula general establecida en el art. 4º superior y el principio de legalidad.

#### **Leyes:**

- El Capítulo II de la Ley 489 de 1998, le impone a la administración, cumplir con los siguientes principios generales, en todas sus actuaciones:

#### "CAPITULO II

Principios y finalidades de la función administrativa

Artículo 3º. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento

Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Artículo 4°. Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."

- El art. 3 de la Ley 1437 de 2011, que consagró en relación con los principios que deben guiar todas las actuaciones de la administración pública, lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las

personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

- Decreto Ley 2400 de 1968, Ley 443 de 1998, Decreto 1572 de 1998, Ley 909 de 2004 y Decreto 1227 de 2005; en interpretación armónica con el principio de legalidad y los demás principios que han sido señalados en la demanda y que guían o deben guiar las actuaciones de la administración pública, siempre dispuesta a prestar un buen servicio a la comunidad, abanderada por el interés general.

- El Decreto 2241 de 1986, por el cual se adopta el Código Electoral, establece en su Artículo 189 que:

**"El Consejo Nacional Electoral podrá verificar los escrutinios hechos por sus Delegados cuando hubiere comprobado la existencia de errores aritméticos o cuando los resultados de las votaciones anotados en las actas de escrutinios no coincidan entre sí o existan tachaduras en las mismas actas respecto de los nombres o apellidos de los candidatos o sobre el total de votos emitidos a favor de éstos."**

Es decir, además de la actuación rogada del Consejo nacional Electoral, como máxima autoridad electoral y órgano supremo de inspección y vigilancia de la organización electoral, tiene la facultad oficiosa de verificación del proceso electoral, que podrá comprender el recuento de votos y las verificaciones sobre irregularidades que se hubieren presentado durante su trámite, para garantizar la verdadera expresión de la voluntad popular. No se entendería que esta autoridad estuviere atada y no pudiera actuar para corregir las inconsistencias que establezca en el trámite, en virtud de una interpretación literal del art. 189 del Código Electoral, pues esta disposición hay que entenderla a la luz del numeral 1 del art. 265 de la Carta Política que le confiere la función de inspección de la organización electoral. Además, se pretende que el proceso electoral sea la verdadera expresión eleccionaria de la ciudadanía.

**Procedimiento establecido en el artículo 166 del Código Electoral – fundamento de las Resoluciones 015 y 025 de 2015 emanadas de la Comisión Escrutadora Central del Municipio de El Carmen de Bolívar.**

El mencionado artículo 166 que fundamenta las dos resoluciones entregadas a mi poderdante, por las cuales de oficio se le difiere a la Comisión Escrutadora Departamental, resolver los recursos presentados por él, textualmente establece:

“ARTÍCULO 166. Modificado por el art. 12, Ley 62 de 1988. Las comisiones escrutadoras distritales, municipales auxiliares resolverán, exclusivamente, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación, conforme al artículo 122 de este Código, y las decisiones en este caso podrán ser apeladas. **Los reclamos que se formulen ante dichas comisiones, así como los desacuerdos ocurridos entre los miembros de las mismas, serán resueltos por los Delegados del Consejo Nacional Electoral,** quienes declararán la

elección de concejales y expedirán las credenciales correspondientes. Contra esa declaración no procederá recurso de apelación.”

Es decir, constituía mandato imperativo de acuerdo con la norma en cuestión, que la Comisión Departamental resolviera los recursos que quedaron insatisfechos en sede de la Comisión Escrutadora Central del Municipio.

Por lo anterior, es decir, por no resolver dichos recursos, de fondo, es decir, en virtud del principio de justicia material, de forma clara, de fondo y congruente con lo planteado, se le vulneró el debido proceso al demandante.

### **RELACIÓN DE PRUEBAS**

#### **- DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.**

**PRIMERA:** Copia del acto acusado, es decir, formulario E26 que declara la elección del señor **PEDRO TORRES OCHOA**, como Concejal de El Carmen de Bolívar para el período constitucional 2016-2020.

**SEGUNDA:** Recursos presentados por el demandante en sede administrativa.

**TERCERA:** Resoluciones que resuelven remitir los recursos presentados por el demandante a la Comisión Escrutadora Departamental.

**CUARTA:** Resolución emitida por la Comisión Escrutadora Departamental, por la cual no estudió los recursos a ella remitidos, presentados por el demandante.

**QUINTA:** Formularios E14 de las mesas que se señalan en los hechos y por las cuales se presentó la reclamación por la inconsistencia.

**SEXTA:** Formularios E24 por medio de los cuales se anotan los votos demás al candidato PEDRO TORRES OCHOA.

- **DOCUMENTAL QUE SE SOLICITA.**

**PRIMERA:** Solicito respetuosamente al señor (a) Juez (a), que ordene a la demandada Registraduría Nacional del Estado Civil, que remita con destino al expediente el Acta General de Escrutinios de las elecciones del 25 de octubre de 2015, en donde se observa que no existe justificación alguna sobre la disparidad numérica que existe entre los formularios E14 y E24 con relación a los votos obtenidos por el señor **PEDRO TORRES OCHOA**.

En efecto, el formulario E14 es el que diligencian los jurados de votación y lógicamente puede contener algún tipo de error, para identificarlos y subsanarlos son los escrutinios a través de las reclamaciones, los recursos e incluso de oficio; cuando hay algún tipo de error o reclamación por los datos consignados en el Formulario E14, a medida que se van realizando los escrutinios, se anota el dato corregido en un formulario denominado E24, que es un consolidado de las mesas escrutadas, pero todo tipo de reclamación o cambio se deja consignado en el Acta General de Escrutinios.

**SEGUNDA:** Solicito respetuosamente que se le ordene al demandado Consejo Nacional Electoral, que remita con destino a este expediente copia de la Resolución de la Comisión Escrutadora Departamental, por medio de la cual, resolvió de fondo el asunto planteado por el señor **FRANK RICAURTE**, a quien también se le

presentaron este tipo de inconsistencias en el Software de la Registraduría en las Comisiones Escrutadoras de El Carmen de Bolívar, caso en el cual la Comisión Departamental sí estudió los recursos y los resolvió de manera positiva.

Lo anterior, con el objeto de demostrar que sí se presentaron inconsistencias en la digitación de los números de votos en el sistema, de manera que sirva éste indicio para probar lo planteado en la demanda, además de lo anterior, para acreditar que la Comisión Escrutadora Departamental incurrió en error al no resolver de fondo el recurso que llegó a su instancia, cuyo beneficiario era mi poderdante.

#### - **TESTIMONIAL QUE SE SOLICITA**

**UNICA:** Solicito respetuosamente que se ordene el testimonio del señor JUAN CARLOS SANABRIA PATERNINA, quien presencié los escrutinios y quien puede dar fe de cómo se llevaron a cabo, particularmente, puede expresar, porque lo vio, que los resultados de los escrutinios no se daban a conocer una vez finalizado el conteo de corporación por corporación, si no al finalizar toda la zona de votación, especialmente la zona 99.

El señor Juan Carlos Sanabria Paternina, es abogado de profesión y aunque comparte con mi representado el apellido Sanabria, resulta ser independiente, en la medida en que fue contrincante directo de mi representado, por ser candidato también a la Corporación – Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar por el partido ASI-

El testigo puede ser localizado a través del suscrito o en el Barrio

Crespo, Cra. 2da No. 64 – 92 de la Ciudad de Cartagena.

### **ANEXOS**

Anexo los documentos anotados en el acápite de las pruebas, el poder debidamente otorgado al suscrito y copias de la demanda y sus anexos para notificación al Ministerio Público, los entes demandados, el señor Pedro Torres Ochoa y la de la Secretaría del Tribunal.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el art. 152 No. 8 y 9 del CPACA, es competente el Tribunal Administrativo de Bolívar, teniendo en cuenta que el Municipio de El Carmen de Bolívar tiene más de 70.000 habitantes, de conformidad con la información oficial emitida por el DANE, de acuerdo con su documento Resultados y proyecciones (2005-2020) del censo 2005.

### **NOTIFICACIONES**

Las autoridades demandadas, así:

- Consejo Nacional Electoral: Avenida Calle 26 # 51-50, Edificio Organización Electoral – CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (57) 1 2200 800 FAX (57) 1 2200800 EXT 1816. En su página web señala que su dirección electrónica para notificaciones judiciales es de acuerdo con su página web institucional la siguiente: @cne.gov.co

- Registraduría Nacional del Estado Civil: Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (571) 220 2880.  
Buzón para notificaciones judiciales:  
[notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)
  
- El DEMANDANTE, para facilitar su localización en la ciudad de Cartagena, sede del Tribunal Administrativo, señala la siguiente:  
Urbanización Portal del Virrey Manzana 7 Lote 9 del Barrio Daniel Lemaitre, Cartagena.
  
- Al suscrito en la ciudad de Cartagena, Centro Av. Venezuela, Edificio City Bank Oficina 6F, Calle 35 No. 8B - 05. Teléfonos:  
Celular 322-6552202 - Oficina (5) 6437254 Email:  
[fabiocerpaguarin@gmail.com](mailto:fabiocerpaguarin@gmail.com)

Con gentileza y respeto,

**FABIO ANDRÉS CERPA GUARÍN**  
**C.C. No. 1.102.812.485 de Sincelejo.**  
**T.P. No. 220.317 del C.S. de la J.**



**FABIO ANDRES CERPA GUARIN**

**ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

**T.P. No. 220.317 del C.S.J.**

Señores Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Cartagena-Bolívar

**JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. FABIO ANDRES CERPA GUARIN**, también mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio, particularizado con la T.P. No 220.317 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, instaure, tramite y lleve hasta su culminación proceso contencioso administrativo en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral en contra de la elección del candidato al Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar No. 15, PEDRO TORRES OCHOA del partido verde, formularios E14 y E26, para que se declare que es nula la elección del candidato en cuestión, se computen los votos que a favor del suscrito en realidad depositaron los votantes en las urnas el 25 de octubre de 2015 y se declare que debo ser elegido como miembro del Concejo Municipal de El Carmen de Bolívarb .

Mi apoderado queda facultado para lo propio de su encargo, especialmente para conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cobrar sus honorarios profesionales y en general, realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión. Manifiesto relevo en costas al apoderado. Sírvase señor juez reconocer personería sustantiva a mi apoderado para que ejerza sus funciones y cumpla con el presente mandato.

Atentamente,

**JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA**  
C.C. 73430819

Acepto:

**FABIO ANDRES CERPA GUARIN**  
T.P. 220.317 del C.S.D.J.  
C.C. No 1.102.812.485.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante el suscrito en el municipio de El Carmen de Bolívar se compareció personalmente este documento por **Jorge Eliecer Sanabria Rivera**

Quien se identificó con **73430819**

y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

El Carmen de Bolívar - 2 DIC 2015

**Notario**





República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio General  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON  
Página 1 de 11

DEPARTAMENTO: BOLIVAR      MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR

En BOLIVAR, a las 03/12/2015 21:23:36, terminado el escrutinio General y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001-000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO .	188	CIENTO OCHENTA Y OCHO
001-001	SANDRA CECILIA SALAZAR REDONDO	805	OCHOCIENTOS CINCO
001-002	MAURICIO JOSE FONSECA PEREZ	433	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES
001-003	JOSE FELIX NICOLAS GARCIA SUAREZ	403	CUATROCIENTOS TRES
001-004	ALFREDO JOSE FERNANDEZ TOVAR	280	DOSCIENTOS OCHENTA
001-005	NESTOR ALFONSO ORTEGA BUELVAS	242	DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS
001-006	DARWIN ARRIETA CABRERA	248	DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO
001-007	HUGO RAFAEL RODRIGUEZ CABALLERO	154	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO
001-008	GRISMALDO RAFAEL FONSECA OSPINO	487	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE
001-009	LELIS RAFAEL BERROCAL MEDINA	723	SETECIENTOS VEINTITRES
001-010	JUAN GILBERTO MORENO VILLALBA	348	TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO
001-011	INGRID JULIETH HERNANDEZ LAMBRANO	20	VEINTE
001-012	AURA CRISTINA TORRES MUÑOZ	19	DIECINUEVE
001-013	CAMILA ANDREA PEÑA ARRIETA	12	DOCE
001-014	TATIANA MARCELA CAMARGO YEPES	9	NUEVE
001-015	ROGER ALBERTO ROJANO OROZCO	384	TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

**PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
002-000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO .	132	CIENTO TREINTA Y DOS
002-001	NEBIS LADIS RODRIGUEZ OLIVERA	658	SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
002-002	MIRLEY PADILLA FUENTES	21	VEINTIUN
002-003	LEIDYS MILENA VASQUEZ MERCADO	58	CINCUENTA Y OCHO

CARLOS ARTURO BELLÓ CÁCERES  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA  
SECRETARIO(A)

ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

RICARDO YEZID MONTOYA INFANTE  
SECRETARIO(A)





República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio General  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON  
Página 2 de 11

DEPARTAMENTO: BOLIVAR

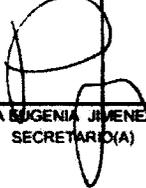
MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR

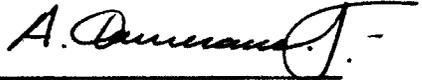
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
002-004	DORIS MARINA SUAREZ CABRERA	59	CINCUENTA Y NUEVE
002-005	EDILBERTO NARVAEZ HERAZO	78	SETENTA Y OCHO
002-006	MAICOL ENRIQUE VASQUEZ RAMOS	92	NOVENTA Y DOS
002-007	REGINALDO ALFREDO BRAY LEAL	229	DOSCIENTOS VEINTINUEVE
002-008	CARLOS ANDRES PONNEFZ DIAZ	639	SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE
002-009	JORGE ALBERTO NADAFF NARVAEZ	87	OCHENTA Y SIETE
002-010	JULIO RAFAEL CARDENAS GUERRERO	209	DOSCIENTOS NUEVE
002-011	WAJIB ANTONIO PALIS ELAGUILA	213	DOSCIENTOS TRECE
002-012	ALCIDES MIGUEL TAPIA MALDONADO	572	QUINIENTOS SETENTA Y DOS
002-013	ARGEMIRO SEGUNDO HERNANDEZ PONCE	729	SETECIENTOS VEINTINUEVE
002-014	CINDY PAOLA FLOREZ ANILLO	17	DIECISIETE
002-015	REINALDO ALFONSO VASQUEZ ALVIS	574	QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO

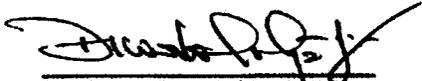
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
003-000	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	65	SESENTA Y CINCO
003-001	ANGEL DAVID MARTINEZ PAEZ	310	TRESCIENTOS DIEZ
003-002	GENIS ESTER ARIAS DEAVILA	28	VEINTIOCHO
003-003	JOSE DE LA CRUZ TORRES HERNANDEZ	50	CINCUENTA
003-004	ERIKA PATRICIA GUERRA GUERRERO	14	CATORCE
003-005	ROSA MARIA HERNANDEZ TORRES	83	OCHENTA Y TRES
003-006	JAIDER MANUEL ACEVEDO ACOSTA	23	VEINTITRES
003-007	DIMAS ALBERTO ROMERO SUAREZ	14	CATORCE
003-008	LUIS MIGUEL BUELVAS BARRIOS	282	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS
003-009	ARELIS MARGOTH CORREA CORTES	10	DIEZ
003-010	REVOCADO (A)	10	DIEZ
003-012	PATRICIA ELENA BERROCAL MALO	17	DIECISIETE

  
CARLOS ARTURO BELLO CACERES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA  
SECRETARIO(A)

  
ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
RICARDO YEZID MONTOYA INFANTE  
SECRETARIO(A)



FECHA DE GENERACIÓN: viernes 04 de diciembre de 2015  
E26\_CON\_1\_05\_022\_XXX\_XX\_XX\_XXX\_X\_XXX\_153\_002\_011

1:07 AM  
[R53]



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio General  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON  
Página 3 de 11

DEPARTAMENTO: BOLIVAR

MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
003-013	RAFAEL ELIECER TORRES PEREZ	152	CIENTO CINCUENTA Y DOS
003-014	DANIEL BERNARDO DONADO RUEDA	678	SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO
003-015	FELIX ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ	234	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO

PARTIDO CAMBIO RADICAL

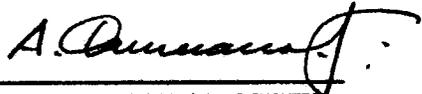
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
004-000	PARTIDO CAMBIO RADICAL .	148	CIENTO CUARENTA Y OCHO
004-001	XAVIER ALFONSO BLANCO ARROYO	541	QUINIENTOS CUARENTA Y UN
004-002	JUAN PABLO GONZALEZ VARONA	908	NOVECIENTOS OCHO
004-003	RAMIRO RAFAEL ORTEGA BUELVAS	841	OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN
004-004	JOSE DAVID SEÑAS CARDENAS	57	CINCUENTA Y SIETE
004-005	ADOLFO JOSE CARDENAS NARVAEZ	101	CIENTO UN
004-006	ROSANA CARMENZA CACERES GONZALEZ	31	TREINTA Y UN
004-007	HECTOR RAFAEL SIERRA ARIAS	957	NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
004-008	JADER ENRIQUE CUETO VERGARA	56	CINCUENTA Y SEIS
004-009	HECTOR AUGUSTO NAVARRO PAREDES	5	CINCO
004-010	EDUIN ALFONSO LORA SIERRA	117	CIENTO DIECISIETE
004-011	BLADIMIR JOSE PLAZA MEZA	177	CIENTO SETENTA Y SIETE
004-012	ANA MILENA TOVAR TERAN	19	DIECINUEVE
004-013	ISABEL MARIA MERIÑO ALVAREZ	51	CINCUENTA Y UN
004-014	PATRICIA DEL SOCORRO MARTINEZ REDONDO	10	DIEZ
004-015	GRACE BERNARDA ROMERO VALLE	39	TREINTA Y NUEVE

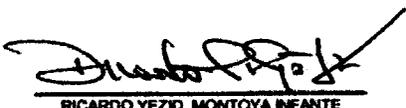
PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
005-000	PARTIDO ALIANZA VERDE .	93	NOVENTA Y TRES
005-001	JORGE GUSTAVO ARRIETA MEJIA	69	SESENTA Y NUEVE

  
CARLOS ARTURO BELLO CACERES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA  
SECRETARIO(A)

  
ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
RICARDO YEZID MONTOYA INFANTE  
SECRETARIO(A)



FECHA DE GENERACIÓN: viernes 04 de diciembre de 2015  
E26\_CON\_1\_05\_022\_XXX\_XX\_XX\_XXX\_X\_XXX\_153\_003\_011

1:07 AM  
[R53]



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio General  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON

Página 4 de 11

DEPARTAMENTO: BOLIVAR

MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
005-002	JOSE HERNESTO VELEZ HERNANDEZ	256	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
005-003	JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA	549	QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE
005-004	VICTORIA EUGENIA MERIÑO FONSECA	11	ONCE
005-005	OSCAR ENRIQUE MEJIA BARRIOS	441	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN
005-006	FREDYS ANTONIO PARDO LLAMAS	168	CIENTO SESENTA Y OCHO
005-008	LEIDYS ROSANA ROCHA BENITEZ	22	VEINTIDOS
005-009	MALFIS JUDITH VILORIA PEREZ	11	ONCE
005-010	CESAR AUGUSTO DIAZ REYES	98	NOVENTA Y OCHO
005-011	CALAZAN ADOLFO PEREZ OSORIO	57	CINCUENTA Y SIETE
005-012	MAKLAKI NADAFF VARGAS	482	CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS
005-013	ESTELLA CANDELARIA CONTRERAS MONTERROSA	78	SETENTA Y OCHO
005-014	NIDER JUDITH NARVAEZ DIAZ	168	CIENTO SESENTA Y OCHO
005-015	PEDRO RAFAEL TORRES OCHOA	550	QUINIENTOS CINCUENTA

MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
006-000	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA	12	DOCE
006-001	RUBIS ESTELA CARO ARRIETA	6	SEIS
006-002	ALFREDO GUILLERMO BARRAZA HERNANDEZ	16	DIECISEIS

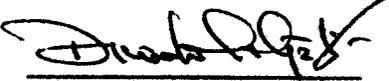
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
007-000	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	108	CIENTO OCHO
007-001	JUAN CARLOS SANABRIA PATERNINA	424	CUATROCIENTOS VEINTICUATRO
007-002	ELVER ENRIQUE SALAS MARTINEZ	104	CIENTO CUATRO
007-003	GUSTAVO ADOLFO ALVIS CARREÑO	99	NOVENTA Y NUEVE

  
CARLOS ARTURO BELLO CACERES  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

  
PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA  
SECRETARIO(A)

  
ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

  
RICARDO YEZID MONTOYA INFANTE  
SECRETARIO(A)

FECHA DE GENERACIÓN: viernes 04 de diciembre de 2015  
E26\_CON\_1\_05\_022\_XXX\_XX\_XX\_XXX\_X\_XXX\_153\_004\_011

1:07 AM  
[R53]



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio General  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON  
Página 5 de 11

DEPARTAMENTO: BOLIVAR      MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
007-004	YARLENY LOPEZ VANEGAS	11	ONCE
007-005	SARIFY MARGARITA TORRES REDONDO	800	SEISCIENTOS
007-006	MILLER JOSE SALINAS GAMARRA	571	QUINIENTOS SETENTA Y UN
007-007	LEDIS YANETH ESTRADA RODRIGUEZ	139	CIENTO TREINTA Y NUEVE
007-008	JHON JAIRO FLOREZ DE AVILA	423	CUATROCIENTOS VEINTITRES
007-009	IVAN ENRIQUE LUNA DIAZ	240	DOSCIENTOS CUARENTA
007-010	LUIS ALFONSO PATERNINA FERNANDEZ	303	TRESCIENTOS TRES
007-011	BLADIMIR TORRES CORREA	158	CIENTO CINCUENTA Y SEIS
007-012	CECILIA ROSA BARRIOS PARRA	242	DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS
007-013	OSIRIS OMAIDA OLMOS MANTILLA	174	CIENTO SETENTA Y CUATRO
007-014	HECTOR URIEL CAAMAÑO HERNANDEZ	67	SESENTA Y SIETE
007-015	CANDELARIO MIGUEL PANIZA ATENCIO	74	SETENTA Y CUATRO

PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
009-000	PARTIDO DE LA U.	241	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN
009-001	OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO	822	OCHOCIENTOS VEINTIDOS
009-002	FRED DE JESUS TORRES GUTIERREZ	542	QUINIENTOS CUARENTA Y DOS
009-003	FARID ALFONSO RAMIRO MENDOZA ARROYO	1122	MIL CIENTO VEINTIDOS
009-004	OSVALDO MIGUEL FERNANDEZ DIAZ	448	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS
009-005	LUIS GUILLERMO MARTELO BLANCO	583	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES
009-006	ALEIDA ISABEL BLANCO RODRIGUEZ	103	CIENTO TRES
009-007	AURA MARINA LEGUIA LAGUNA	18	DIECIOCHO
009-008	SENEN EDUARDO ARIAS ARAGON	176	CIENTO SETENTA Y SEIS
009-009	PIEDAD SELENE BARRAZA BENITEZ	8	OCHO
009-010	DORA DEL SOCORRO CARDENAS LEGUIA	28	VEINTISEIS
009-011	HECTOR HENRIQUE TEHERAN GARCIA	813	SEISCIENTOS TRECE

CARLOS ARTURO BELLO CACERES  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA  
SECRETARIO(A)

RICARDO YEZID MONTOYA INFANTE  
SECRETARIO(A)





República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio General  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON  
Página 6 de 11

DEPARTAMENTO: BOLIVAR

MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
009-012	CRISTIAN CAMILO PONNEFZ IBANEZ	203	DOSCIENTOS TRES
009-013	IVAN BUELVAS PEREZ	15	QUINCE
009-014	BETSY SAHARA OSPINO OROZCO	20	VEINTE
009-015	JORGE ALBERTO ROMERO PEREZ	722	SETECIENTOS VEINTIDOS

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
012-000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	85	OCHENTA Y CINCO
012-001	GINA BERNARDA ARROYO FERNANDEZ	18	DIECIOCHO
012-002	DELJER LUNA DIAZ	77	SETENTA Y SIETE
012-003	OMAIRA VILLEGAS RODRIGUEZ	64	SESENTA Y CUATRO
012-004	RAFAEL DE JESUS BARRIOS CASTRO	122	CIENTO VEINTIDOS
012-005	ANDRIS QUIROZ OSORIO	40	CUARENTA
012-006	ANGELO FRANK JIMENEZ RIVERA	7	SIETE
012-007	ZAMIRA MARGARITA PEÑALOZA CORREA	57	CINCUENTA Y SIETE
012-008	FRAY EDUARDO MEDINA CARDENAS	41	CUARENTA Y UN
012-009	LUIS MIGUEL TAPIAS DIAZ	29	VEINTINUEVE
012-010	RODOLFO CARLOS SUAREZ SALAZAR	35	TREINTA Y CINCO
012-011	JOHN ALBERTO BELEÑO SALCEDO	58	CINCUENTA Y OCHO
012-012	TERESITA DE JESUS SALGADO CARRASCAL	9	NUEVE
012-013	YEMELIS MARIA MARQUEZ MENDOZA	21	VEINTIUN
012-014	YINELA RODELO CARDENAS	2	DOS
012-015	JAIRO ALFONSO PIMENTA RIVERA	83	OCHENTA Y TRES

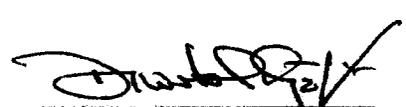
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
013-000	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	106	CIENTO SEIS

  
CARLOS ARTURO BELLO CACERES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA  
SECRETARIO(A)

  
ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
RICARDO YEZID MONTOYA INFANTE  
SECRETARIO(A)



FECHA DE GENERACIÓN: viernes 04 de diciembre de 2015  
E26\_CON\_1\_05\_022\_XXX\_XX\_XX\_XXX\_X\_XXX\_153\_008 011

1:07 AM  
[R53]



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio General  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON

Página 7 de 11

DEPARTAMENTO: BOLIVAR

MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
013-001	JULIO CESAR BAYUELO CASTILLO	141	CIENTO CUARENTA Y UN
013-002	BABAS VLADIMIR LASCARRO GALEANO	218	DOSCIENTOS DIECISEIS
013-003	EDER LUIS PEREZ OLIVERA	451	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN
013-004	JACOB ALFONSO ARIAS BARRIOS	31	TREINTA Y UN
013-005	KAREN LORENA BOBADILLA BLANCO	28	VEINTIOCHO
013-006	JÉIDER ENRIQUE CORTÉZ VELASQUEZ	105	CIENTO CINCO
013-007	EDGARDO RAFAEL FLOREZ MARTINEZ	145	CIENTO CUARENTA Y CINCO
013-008	MERCEDES AUGUSTA CARDENAS CAREY	112	CIENTO DOCE
013-009	JADWEN COHEN ORTEGA	87	OCHENTA Y SIETE
013-010	CARMELO JOSE ANDRADE RUIZ	378	TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO
013-011	RAFAEL ANDRES CAÑATE ARRIETA	29	VEINTINUEVE
013-012	YARLEDIS MARTINEZ LLERENA	30	TREINTA
013-013	YORLEDIS ARIAS TAPIAS	29	VEINTINUEVE
013-014	DIANIS ESTHER SALCEDO PARRA	26	VEINTISEIS
013-015	ENRIQUE ANTONIO ORTEGA BENAVIDES	399	TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

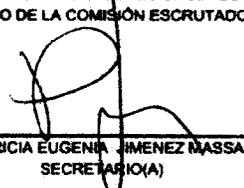
MOVIMIENTO PACIFICO DE LA ALTA MONTAÑA

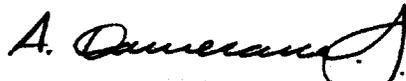
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
078-000	MOVIMIENTO PACIFICO DE LA ALTA MONTAÑA	1115	MIL CIENTO QUINCE

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS	VOTOS EN LETRAS
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	4755	CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	4387	CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	1980	MIL NOVECIENTOS OCHENTA

  
CARLOS ARTURO BELLO CACERES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA  
SECRETARIO(A)

  
ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
RICARDO YEID MONTOYA INFANTE  
SECRETARIO(A)



FECHA DE GENERACIÓN: viernes 04 de diciembre de 2015  
E26\_CON\_1\_05\_022\_XXX\_XX\_XX\_XXX\_X\_XXX\_153\_007 011

1:07 AM  
[R53]



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio General  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON  
Página 8 de 11

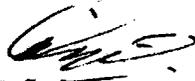
DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR

PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS	VOTOS EN LETRAS
PARTIDO CAMBIO RADICAL	4058	CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO
PARTIDO ALIANZA VERDE	3032	TRES MIL TREINTA Y DOS
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA	34	TREINTA Y CUATRO
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	3735	TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO
PARTIDO DE LA U	5660	CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	748	SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	2313	DOS MIL TRESCIENTOS TRECE
MOVIMIENTO PACIFICO DE LA ALTA MONTAÑA	1115	MIL CIENTO QUINCE
TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	31797	TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE
TOTAL VOTOS EN BLANCO	368	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	32165	TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO
TOTAL VOTOS NULOS	1912	MIL NOVECIENTOS DOCE
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	872	OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS
TOTAL VOTOS	34949	TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE

CÁLCULO DEL UMBRAL

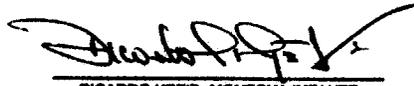
En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el acto Legislativo No. 02 de 2015), el UMBRAL será el CINCUENTA por ciento (50%) del cociente electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VÁLIDOS	32165.0
NÚMERO DE CURULES	15.0
CUOCIENTE ELECTORAL	2144.3333333333335
UMBRAL	1072.0

  
CARLOS ARTURO BELLO CACERES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA  
SECRETARIO(A)

  
ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
RICARDO YEID MONTOYA INFANTE  
SECRETARIO(A)



FECHA DE GENERACIÓN: viernes 04 de diciembre de 2015  
E26\_CON\_1\_05\_022\_XXX\_XX\_XX\_XXX\_X\_XXX\_153\_008 011

1:07 AM  
[R53]



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio General  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON  
Página 9 de 11

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR

PARTIDOS QUE PASAN EL UMBRAL

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS
PARTIDO DE LA U	5660
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	4755
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	4367
PARTIDO CAMBIO RADICAL	4058
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	3735
PARTIDO ALIANZA VERDE	3032
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	2313
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	1980
MOVIMIENTO PACÍFICO DE LA ALTA MONTAÑA	1115

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el acto Legislativo No. 02 de 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora.

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 1585.0

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2015, cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

CODIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	CURULES
9	PARTIDO DE LA U	5660	3	0.5709778179810726	3
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	4755	3	0.0	3

CARLOS ARTURO BELLO CÁCERES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA  
SECRETARIO(A)

ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

RICARDO YEID MONTOYA INFANTE  
SECRETARIO(A)



FECHA DE GENERACIÓN: viernes 04 de diciembre de 2015  
E26\_CON\_1\_05\_022\_XXX\_XX\_XX\_XXX\_X\_XXX\_153\_009 011

1:07 AM  
[R53]



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio General  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON  
Página 10 de 11

DEPARTAMENTO: BOLIVAR      MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR

CODIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	CURULES
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	4367	2	0.7652050473186118	2
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	4058	2	0.5602523659305993	2
7	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	3735	2	0.35646687697190884	2
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	3032	1	0.8129337539432178	1
13	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"	2313	1	0.4593059936908517	1
3	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	1980	1	0.24921135646687698	1
378	MOVIMIENTO PACIFICO DE LA ALTA MONTAÑA	1115	0	0.7034700315457413	0

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia, se declaran electos como CONCEJALES del departamento de BOLIVAR, municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR para el período 2016-2019 a:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	SANDRA CECILIA SALAZAR REDONDO	45577514
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GRISMALDO RAFAEL FONSECA OSPINO	73543407
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	LELIS RAFAEL BERROCAL MEDINA	9109105
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	NEBIS LADIS RODRIGUEZ OLIVERA	33286541
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	ARGEMIRO SEGUNDO HERNANDEZ PONCE	72185515
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	DANIEL BERNARDO DONADO RUEDA	73544824

CARLOS ARTURO BELLO CACERES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA  
SECRETARIO(A)

RICARDO YEZID MONTÓYA INFANTE  
SECRETARIO(A)



FECHA DE GENERACIÓN: viernes 04 de diciembre de 2015  
E26\_CON\_1\_05\_022\_XXX\_XX\_XX\_XXX\_X\_XXX\_153\_010\_011

1:07 AM  
[R53]



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio General  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON  
Página 11 de 11

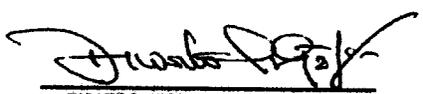
DEPARTAMENTO: BOLIVAR      MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO CAMBIO RADICAL	JUAN PABLO GONZALEZ VARONA	73566362
PARTIDO CAMBIO RADICAL	HECTOR RAFAEL SIERRA ARIAS	1047389499
PARTIDO ALIANZA VERDE	PEDRO RAFAEL TORRES OCHOA	9112878
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	SARIFY MARGARITA TORRES REDONDO	45582124
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	MILLER JOSE SALINAS GAMARRA	1052078130
PARTIDO DE LA U	OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO	73551740
PARTIDO DE LA U	FARID ALFONSO RAMIRO MENDOZA ARROYO	73550325
PARTIDO DE LA U	JORGE ALBERTO ROMERO PEREZ	1052068228
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	EDER LUIS PEREZ OLIVERA	73433057

  
CARLOS ARTURO NELLO CACERES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA  
SECRETARIO(A)

  
ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
RICARDO YEZID MONTOYA INFANTE  
SECRETARIO(A)





**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL SERVIDOR CIVIL**

República de Colombia  
**CUADRO DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA**  
 ELECCIONES DE CONCEJO  
 ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

**E-24 CON**  
 Hoja No. 175 de 180  
 Contador No. 299

ESCRUTINIO  
 AUXILIAR  MUNICIPAL/DISTRITAL  GENERAL

DEPARTAMENTO  MUNICIPIO   
 BOLIVAR EL CARMEN DE BOLIVAR ZONA 99

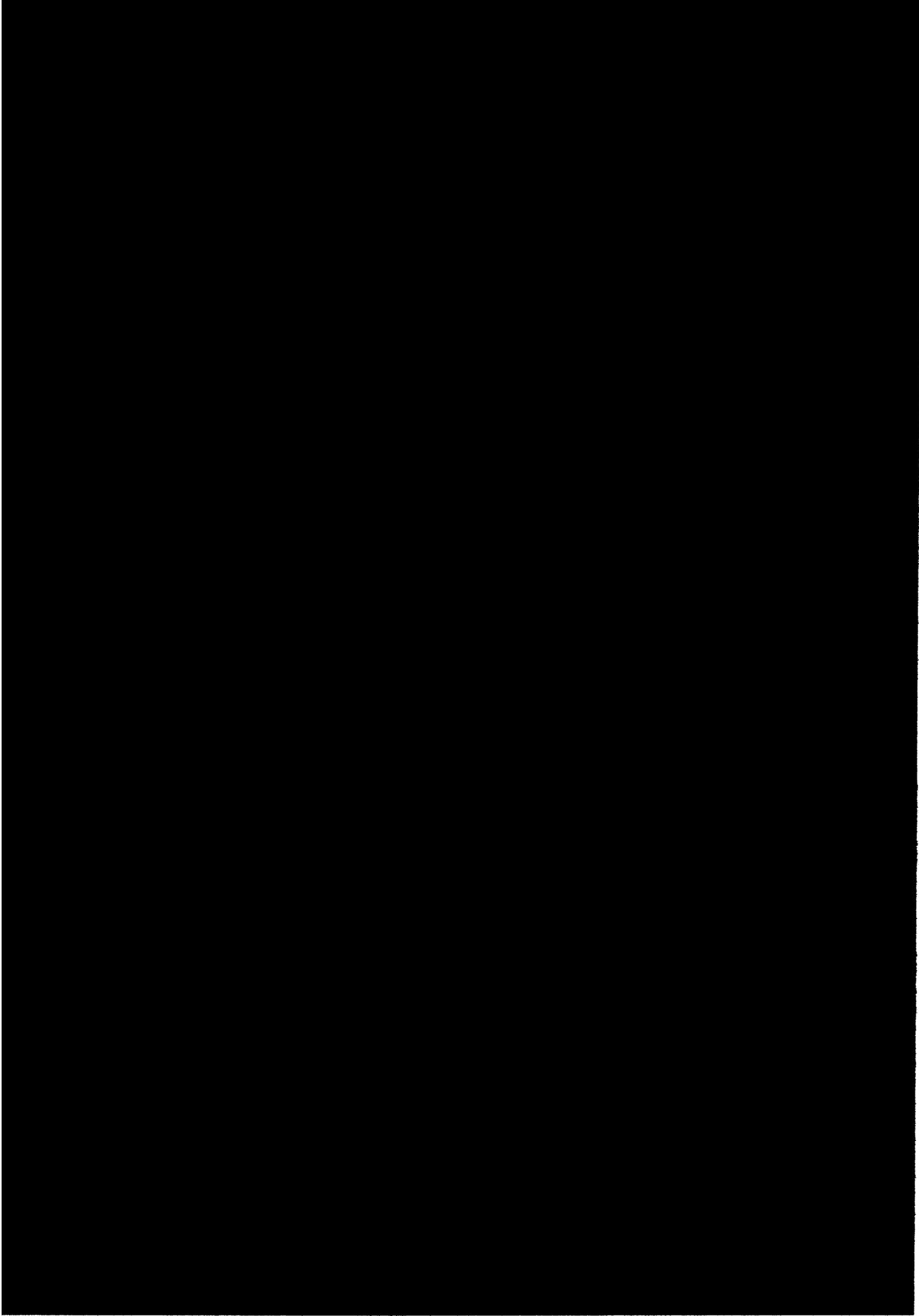
MESAS A ESCRUTAR 34 MESAS ESCRUTADAS 34 MESAS FALTANTES 0 % ESCRUTINIO 100%

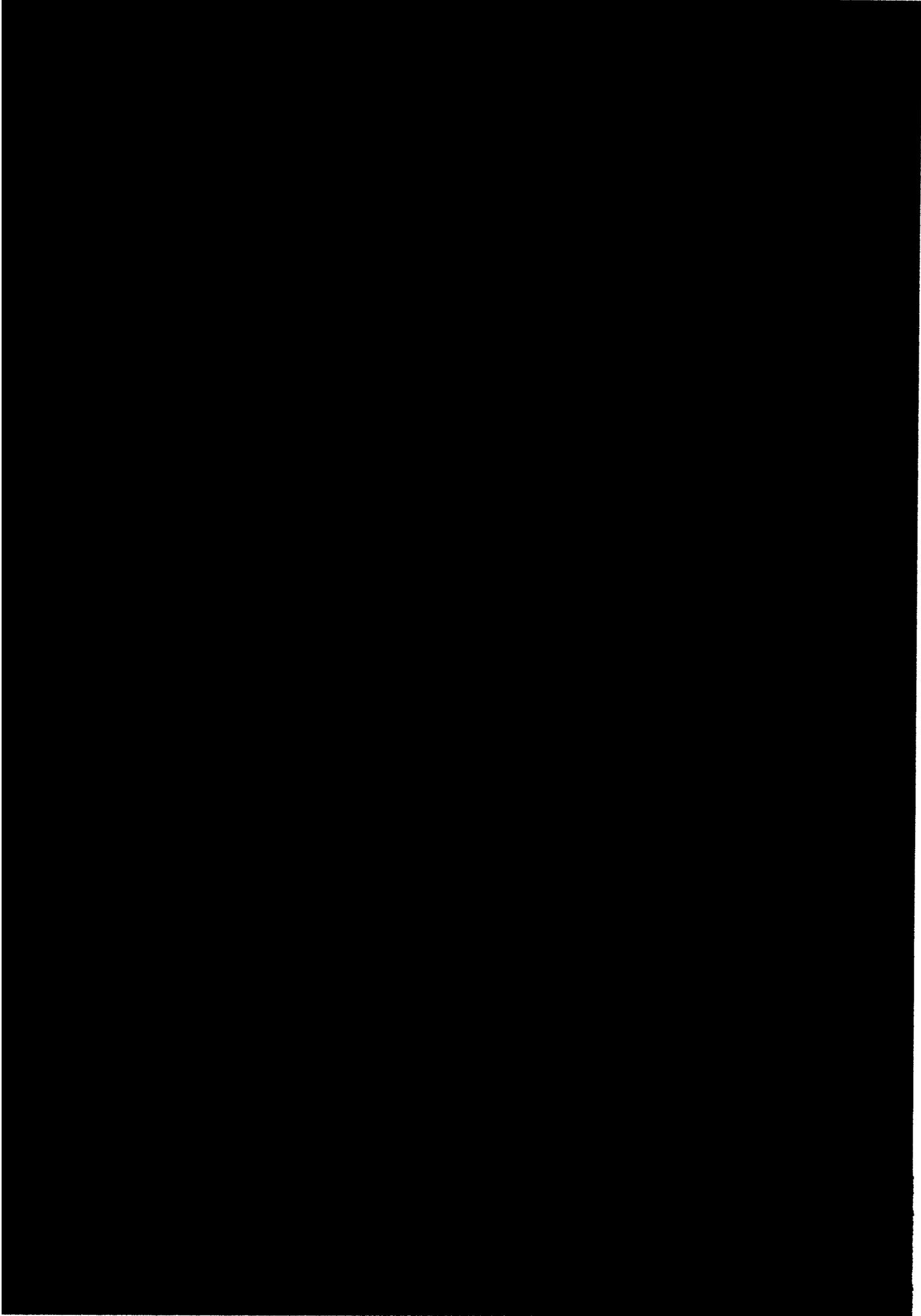
CODIGO	PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	PUESTOS-VERDUM			
		Mesa 1	Mesa 2	Total Puesto	Total Zona
006-001	JORGE GUSTAVO ARRETA MEJIA	0	0	0	0
006-002	JOSE HERNANDEZ VELEZ HERNANDEZ	1	0	1	18
006-003	JORGE ELIECER SAAVEDRA RIVERA	3	1	4	88
006-004	VICTORIA EUSEBIA MARRIÑO FOMBECA	0	0	0	1
006-005	OSCAR ENRIQUE MEJIA BARRIOS	1	0	1	47
006-006	FREYTES ANTONIO PABLO LLAMAS	0	0	0	12
006-008	LEIDYS ROSAVAL ROCCHA BARRANTZ	0	0	0	1
006-009	MALIBS JUDITH VALONA PEREZ	0	0	0	2
006-010	CESAR ALBERTO DIAZ NEYER	1	0	1	8
006-011	CALIXTO RODOLFO PEREZ OSORNO	0	0	0	1
006-012	MANUANI RAFAEL VARGAS	1	0	1	13
006-013	ESTELITA CANDIDA ALBA CONTRERAS MONTESOROA	0	0	0	3
006-014	ROBERT JABITH VARGAS DIAZ	1	0	1	3
006-015	PEDRO RAFAEL TORRES OCHOA	7	1	8	37
	TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE	15	2	17	280
006-000	MOVIMIENTO AUTONOMICAS INDICIAS DE CALICAMA	0	0	0	0
006-001	RAMON ESTIBA CARO AMBUSTIA	0	0	0	0

JORGE ALONSO PEREZ MARTINEZ  
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

EDUARDO ENRIQUE HERNANDEZ ARDILA  
 SECRETARIO(A)

JOSE ENRIQUE PASCUALES COBO  
 MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA



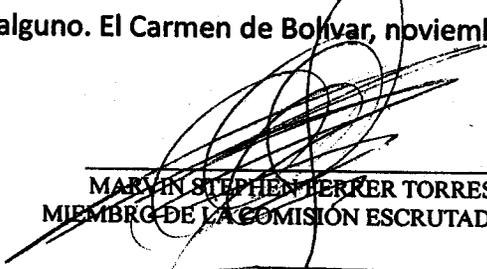


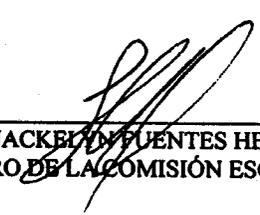
**COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL  
EL CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR  
Resolución Número 015  
(6 de Noviembre de 2015 )**

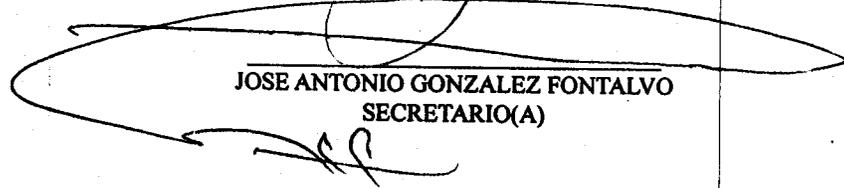
Por medio de la cual se resuelve una reclamación presentada en la **MESA 1, VERDUM, ZONA 99, MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO BOLIVAR**, con motivo de las elecciones de Autoridades Locales del 25 de Octubre de 2015.

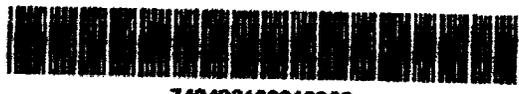
SE DEJA CONSTANCIA QUE POR FALLAS TECNICAS Y POR INSTRUCCIÓN DE LA DRA. PATRICIA JIMENEZ, DELEGADA DE LA REGISTRADURÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, LA PRESENTE COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL, RESUELVE LA APELACION CON FORME A LO SIGUIENTE: El Artículo 12 de la Ley 62 de 1988 por la cual se reforma el código electoral reza: Artículo 166. Las Comisiones Escrutadoras Distritales, Municipales y auxiliares resolverán con base en las Actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación, conforme al Artículo 122 de este código. Las apelaciones que se formulen contra las decisiones de las comisiones Escrutadoras Auxiliares, así como los desacuerdos que se presenten entre los miembros de esta serán resueltos por las correspondientes comisiones Distrital o Municipal, las que también harán el Escrutinio General de los votos emitidos en el distrito o municipio, resolverán las reclamaciones que en este escrutinio se propongan, declararán la elección de concejales y alcaldes y expedirán las respectivas credenciales. Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en este escrutinio en general, o se presenten desacuerdos entre los miembros de las comisiones distrital o municipal, estas se abstendrán de expedir las credenciales para que sean los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso y expidan tales credenciales. Art. 192: "El Consejo Nacional Electoral o sus delegados tienen plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o testigos electorales legalmente constituidos y apreciando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales, podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales". DEL RECURSO DE APELACIÓN: En estudio del recurso impetrado por la Dra. SONIA JUDITH VASQUEZ CASTELLAR, identificada con la C.C. No. 45687271, quien actúa en calidad de apoderada Judicial del candidato por el Partido Verde JORGA ELIECER SANABRIA RIVERA, en la cual aduce existir un error aritmético y/o una situación de hecho en la que se incurriría en error de digitación; ésta Instancia Electoral contando con los respectivos miembros, encuentra entre sus apreciaciones, falta de requisitos formales para la presentación de la reclamación y por ende de la apelación interpuesta, y por otra parte, la otra posición de la Comisión se centra en la procedencia de la misma por cumplir con los requisitos de ley. Siendo ello así, y conforme a lo descrito en la parte final del Art. 166 del C.E., el cual reza: "...Cuando sean apeladas las desiciones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general, o se presenten desacuerdos entre los miembros de las comisiones distrital o municipal, estas se abstendrán de expedir las credenciales para que sean los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso y expidan tales credenciales.", En consideración a lo anteriormente expuesto, la Comision Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar; RESUELVE: REMITIR el presente recurso de

apelación presentado por la Dra. SONIA JUDITH VASQUEZ CASTELLAR, quien actúa en representación del señor JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA, en consideración a lo anotado anteriormente. SEGUNDO: La presente decisión se notifica en estrados (párr. final ART. 192 DEL CÓDIGO ELECTORAL) TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno. El Carmen de Bolívar, noviembre seis (6) de 2015.

  
\_\_\_\_\_  
MARVIN STEPHEN FERRER TORRES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
\_\_\_\_\_  
JACKELINE PUNTES HENAO  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
\_\_\_\_\_  
JOSE ANTONIO GONZALEZ FONTALVO  
SECRETARIO(A)



740438182010308

**E-14 DELEGADOS**



**ACTA DE ESCRUTINIO DE  
LOS JURADOS DE VOTACION  
ELECCIONES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
CONCEJO**



Pág: 03 de 06

DEPARTAMENTO: 06 - BOLIVAR  
MUNICIPIO: 022 - EL CARMEN DE BOLIVAR  
LUGAR: INST. EDUC. JULIO CESAR TURBAY  
ZONA: 01 PUESTO: 01 MESA: 031

**X 3-39-45-14 X**

**G**  **002 - PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A  
LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO

CODIGO	VOTOS			CODIGO	VOTOS		
00				8	-	-	1
1	-	-	2	9			
2				10	-	-	1
3				11			
4				12	-	-	1
5	-	-	2	13	-	-	3
6				14			
7	-	-	1	15	-	-	2

**H**  **005 - PARTIDO ALIANZA VERDE**

EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A  
LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO

CODIGO	VOTOS			CODIGO	VOTOS		
00				9			
1	-	-	3	10			
2	-	-	3	11			
3				12			
4				13			
5	-	-	1	14	-	-	1
6	-	-	1	15	-	-	6
8							

X

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESPUDO CIVIL



Republica de Colombia  
CUADRO DE RESULTADOS DE LA COMISION ESCRUTADORA  
ELECCIONES DE CONCEJO  
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

E-24 CON  
Hoja No. 35 de 80  
Comisión No. 201

ESCRUTINIO  
MUNICIPAL/DISTRICTAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ZONA
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	ZONA 01

MESAS A ESCRUTAR 86 MESAS ESCRUTADAS 66 MESAS FALTANTES 0 % ESCRUTINIO 100%

PUESTO 01 INST EDUC. JULIO CESAR TURBAY

CODIGO	PARTIDOS NO CANDIDATOS	Mesa 31	Total Papeo
008-001	JORGE GUSTAVO ANTONIA MELIA	3	11
008-002	JOSE HENRIQUE VIEZ NEIRAMONDEZ	3	56
008-003	JORGE ELIECER SANDRINA RIVERA	0	86
008-004	VICTORIA EUGENIA MARIANO FONSECA	0	2
008-005	OSCAR EMERSON NE JIA SERRANO	1	70
008-006	FREDYS ANTONIO PUECO LLAMAS	1	32
008-008	LEIDYS ROSALBA ROCCHA BENTITEZ	0	12
008-008	WALTER JUDITH VALERIA PEREZ	0	0
008-010	CEBALDINO ALQUISTO DIAZ REYES	0	26
008-011	CATALAN ADOLFO PEREZ OCHOA	0	15
008-012	IRANLYNIVANDY VARGAS	0	79
008-013	ESTRELLA CANDELARIA CONTRERAS MONTERROSA	0	22
008-014	HUBERT ALBERTO MARTINEZ DIAZ	1	27
008-015	FELIXO RIVARER, TORRES OCHOA	4	146
008-000	NOVENIENTO AUTORIZADOS INGRESOS DE COLOMBIA	15	818
008-101	RAMIRO ESTRELLA CARO ARRIETA	0	3

*Simon Osvaldo Bognomola Peluffo*  
SIMON OSVALDO BOGNOMOLA PELUFFO  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

*Ramon Rafael Cuervo Martinez*  
RAMON RAFAEL CUERVO MARTINEZ  
SECRETARIO(A)

*Liliana Ines Rodriguez Vargas*  
LILIANA INES RODRIGUEZ VARGAS  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA



740436592010306

40

**E-14 DELEGADOS**



**ACTA DE SCRUTINIO DE  
LOS JURADOS DE VOTACION  
ELECCIONES LOCALES  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
CONCEJO**



Pág: 03 de 06

DEPARTAMENTO: 06 - BOLIVAR  
MUNICIPIO: 022 - EL CARMEN DE BOLIVAR  
LUGAR: INST. EDUC. EDMUNDO MENDOZA  
ZONA: 02 PUESTO: 01 MESA: 006

**X 8-98-40-78 X**

**G**  **002 - PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

**EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A  
LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO**

CÓDIGO	VOTOS			CÓDIGO	VOTOS		
00	-	-	1	8	-	-	3
1	-	-	4	9	-	-	-
2	-	-	-	10	-	-	-
3	-	-	-	11	-	-	2
4	-	-	-	12	-	-	1
5	-	-	-	13	-	-	8
6	-	-	-	14	-	-	-
7	-	-	1	15	-	-	2

**H**  **005 - PARTIDO ALIANZA VERDE**

**EL CÓDIGO 00 CORRESPONDE A  
LOS VOTOS MARCADOS SOLO POR EL PARTIDO**

CÓDIGO	VOTOS			CÓDIGO	VOTOS		
00	-	-	-	9	-	-	-
1	-	-	-	10	-	-	-
2	-	-	5	11	-	-	-
3	-	-	1	12	-	-	3
4	-	-	-	13	-	-	2
5	-	-	2	14	-	-	1
6	-	-	-	15	-	-	5
8	-	-	-				



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

República de Colombia  
**CUADRO DE RESULTADOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA**  
ELECCIONES DE CONCEJO  
ELECCIONES 25 DE OCTUBRE DE 2015

**E-24 CON**  
Hoja No.5 de 70  
Comisión No.202 Z90

**ESCRUTINIO**

AUXILIAR  MUNICIPALDISTRITAL  GENERAL

DEPARTAMENTO **BOLIVAR** MUNICIPIO **EL CARMEN DE BOLIVAR** ZONA **ZONA 02**

MESAS A ESCRUTAR **54** MESAS ESCRUTADAS **54** MESAS FALTANTES **0** % ESCRUTINIO **100%**

CÓDIGO	PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	PUESTO:01-INST.EDUC.EDMUNDO MENDOZA										
		Mesa 1	Mesa 2	Mesa 3	Mesa 4	Mesa 5	Mesa 6	Mesa 7	Mesa 8	Mesa 9	Mesa 10	
005-001	JORGE GUSTAVO ARRIETA MEJIA	2	0	1	1	1	1	2	0	0	0	0
005-002	JOSE HERNESTO VELEZ HERNANDEZ	3	2	3	2	5	3	2	2	1	2	2
005-003	JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	2
005-004	VICTORIA EUGENIA MERINO FONSECA	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
005-005	OSCAR ENRIQUE MEJIA BARRIOS	1	2	1	1	3	2	2	1	2	2	2
005-006	FREDYS ANTONIO PARDO LLAMAS	2	1	1	2	1	0	2	1	1	1	1
005-008	LEIDYS ROSANA ROCHA BERNITZ	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
005-009	MALFIS JUDITH VILORIA PEREZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
005-010	CESAR AUGUSTO DIAZ REYES	0	1	2	1	0	0	0	0	0	0	0
005-011	CALAZAN ADOLFO PEREZ OSORIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
005-012	MANJAW MADOFF VARGAS	1	5	3	1	2	2	5	1	3	1	1
005-013	ESTRELLA CARDELAGIA CONTRERAS MONTERROSA	0	1	0	0	1	2	0	0	0	0	0
005-014	INDIER JUDITH NARVAEZ DIAZ	2	3	1	4	1	2	0	5	3	2	2
005-015	PEDRO RAFAEL TORRES OCHOA	1	4	6	3	3	6	8	3	2	2	2
	TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE	14	23	21	17	21	19	22	19	19	14	14
008-000	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
008-001	RUBIS ESTELA CARO ARRIETA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

SHEYLA ARANA VILARIO  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FRANKLIN DANIEL GONZALEZ ANGULO  
SECRETARIO(A)

LILIA ESTHER ESCANDON PEREZ  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



El Carmen de Bolívar, Noviembre 6 de 2015.

Señores.

Comisión de Escrutinios de Elecciones de Autoridades Locales 2015  
El Carmen de Bolívar.

REF. Reclamacion para corrección por error en orden de lista al Concejo del Partido Alianza Verde.

De acuerdo a los escrutinios de las elecciones de las autoridades locales acabados de realizar en nuestro municipio e inconforme con el procedimiento administrativo efectuado, en donde hubo errores que conllevaron a cambiar el orden de resultados de al menos los aspirantes al concejo municipal por el Partido Alianza Verde del cual soy militante y candidato, me permito manifestar:

1. Los formularios E-14 expuestos en la página web de la Registraduría, arrojaron como resultado en la lista del Partido Alianza Verde el primer puesto en votos a mi favor y por ende, la opción de adquirir la calidad de concejal para mi persona en este partido político.
2. Las actas de escrutinios leídas en las respectivas comisiones escrutadoras por zonas, coinciden con las colgadas en la página web de la Registraduría.
3. De lo transcrito o consignado en los formularios E-24, a los que tuvimos acceso hasta el día de hoy en la página web de la Registraduría, encontramos la existencia de inconsistencias, pues no reflejan íntegramente los resultados electorales reales que los formularios E-14 contienen.
4. Estas irregularidades ocurrieron en favor del candidato del partido Alianza Verde N° 15 en la lista para el concejo municipal de la siguiente manera:

• Candidato N° 15 partido Alianza Verde.

Mesa 31 del Puesto Julio cesar Turbay, zona uno	El formulario E-14 contiene sólo dos (2) votos	En formulario E-24 se digitan ocho (8) votos	Error por exceder en seis (6) la votación real.
Mesa 6 del puesto Inemen, zona dos	El formulario E-14 contiene sólo dos (2) votos	En formulario E-24 se digitan seis (6) votos	Error por exceder en cuatro (4) la votación real.

Estos errores influyen drásticamente en el orden de resultados pasando incorrectamente a este servidor del primero al segundo puesto en orden de votaciones, tergiversando de manera crasa el orden en la lista de aspirantes al concejo en el Partido Alianza Verde.

Por lo anterior le solicito que en esta instancia, conforme a sus competencias, sean corregidas tales irregularidades con el objeto de proteger, además de mi derecho legítimo de acceder al cargo de Concejal, también para salvaguardar la voluntad soberana plasmada en la mayoría de ciudadanos que eligieron en mi la opción de su preferencia, y de la transparencia y eficacia de las actuaciones administrativas suscitadas en estos comicios electorales.

Att.

Jorge Elicer Sanabria Rivera  
CC. 73430819 de El Carmen de Bolívar  
Candidato N° 3 al concejo municipal  
Partido Político Alianza Verde, El Carmen de Bolívar

NOVIEMBRE 2015  
TEL: 11830  
ALP  
① Elicer

**COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL  
EL CARMEN DE BOLIVAR, BOLIVAR  
Resolución Número 025  
(7 de Noviembre de 2015 )**

Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones presentadas por el señor FRANK RICAURTE SOSSA, identificado con la C.C. No. 73169356, de fecha 04/11/2015, 04/11/2015 y del 06/11/2015, y por presentarse bajo las mismas condiciones o formalidades y estar amparadas en la misma causal, la presentada por el señor JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA, quien se identifica con la C.C. No. 73430819, y de fecha 07/11/2015, con motivo de las elecciones de Autoridades Locales del 25 de Octubre de 2015 en El Carmen de Bolívar.

SE DEJA CONSTANCIA QUE POR FALLAS TECNICAS Y POR INSTRUCCIÓN DE LA DRA. PATRICIA JIMENEZ, DELEGADA DE LA REGISTRADURÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, LA PRESENTE COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL, RESUELVE LA APELACION CON FORME A LO SIGUIENTE: El Artículo 12 de la Ley 62 de 1988 por la cual se reforma el código electoral reza: Artículo 166. Las Comisiones Escrutadoras Distritales, Municipales y auxiliares resolverán con base en las Actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación, conforme al Artículo 122 de este código. Las apelaciones que se formulen contra las decisiones de las comisiones Escrutadoras Auxiliares, así como los desacuerdos que se presenten entre los miembros de esta serán resueltos por las correspondientes comisiones Distrital o Municipal, las que también harán el Escrutinio General de los votos emitidos en el distrito o municipio, resolverán las reclamaciones que en este escrutinio se propongan, declararán la elección de concejales y alcaldes y expedirán las respectivas credenciales. Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en este escrutinio en general, o se presenten desacuerdos entre los miembros de las comisiones distrital o municipal, estas se abstendrán de expedir las credenciales para que sean los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso y expidan tales credenciales. Art. 192: "El Consejo Nacional Electoral o sus delegados tienen plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o testigos electorales legalmente constituidos y apreciando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales, podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales". DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS: En estudio de las reclamaciones anteriormente referidas y en las cuales se aducen existir un error aritmético y/o una situación de hecho en la que se incurriría en error de digitación; ésta Instancia Electoral contando con los respectivos miembros, encuentra entre sus apreciaciones, por una parte; falta de requisitos formales para la presentación de la reclamación, y por otra parte; la otra posición de la Comisión se centra en la procedencia de la misma por cumplir con los requisitos de ley. Siendo ello así, y conforme a lo descrito en la parte final del Art. 166 del C.E., el cual reza: "...Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general, o se presenten desacuerdos entre los miembros de las comisiones distrital o municipal, estas se abstendrán de expedir las credenciales para que sean los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso y expidan tales credenciales.", En consideración a lo anteriormente expuesto, la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar; RESUELVE: REMITIR las presentes reclamaciones presentadas por el señor FRANK RICAURTE SOSSA, identificado con la C.C. No. 73169356, de fecha 04/11/2015, 04/11/2015 y del 06/11/2015, y por presentarse bajo las mismas condiciones o formalidades y estar amparadas en la misma causal, la presentada por el señor JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA, quien se identifica con la C.C. No. 73430819, y de fecha 07/11/2015, en consideración a lo anotado anteriormente. SEGUNDO: La presente decisión se notifica en estrados (párr. final ART. 192 DEL CÓDIGO ELECTORAL) TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno. El Carmen de Bolívar, noviembre siete (7) de 2015.

MARVIN STEPHEN FERRER TORRES  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JACKELYN FUENTES HENAO  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JOSÉ ANTONIO GONZALEZ FONTALVO  
SECRETARIO(A)



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Cartagena de Indias, Enero 14 de 2016

Oficio Nro. **000090**

Señor  
FABIO ANDRES CERPA GUARIN  
Cartagena

Referencia: Solicitud de documentos electorales

En atención a su solicitud, radicada en la secretaria de la Delegación de Bolívar, el día 13 de Enero de 2016, con el Nro. 064, nos permitimos hacerle entrega de la Resolución Nro. 010 del 13 de noviembre de 2015, Mediante la cual la Comisión Escrutadora Departamental de Bolívar, ratifica la declaratoria de elección, de Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar.-

Atentamente,

PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNANDEZ  
Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil

Elaboro: Hersedis Gonzalez



Coordinación Electoral-Delegación De Bolivar  
Dirección Manga Cra 29 No. 28 -54  
Teléfonos 6642519/Ext. 216/ fax: 6644275  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COMISION ESCRUTADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Resolucion 010  
(Noviembre 13 de 2015)

Mediante la cual La Comisión Escrutadora Departamental de Bolívar, resuelve una situación factica, que presentan los pliegos electorales puestos a su disposición por la comisión Escrutadora Municipal del El Carmen de Bolívar referente a la elección de Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Ante la Comisión Escrutadora Departamental de Bolívar han sido puestos a su disposición los pliegos electorales correspondientes a la Elección de Concejo Municipal consistentes en las actas E-26, E-24, debidamente diligenciadas y sin firmar de los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar, señores MARVIN ESTEPHEN FERRER TORRES, JACQUELYN FUENTES HENAO, y JOSE ANTONIO GONZALEZ FONTALVO, este último como secretario de la Comisión.

Informa el Acta E-26 los siguientes guarismos electorales :



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio Municipal  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON  
Página 10 de 11

DEPARTAMENTO: BOLIVAR	MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR
-----------------------	---------------------------------

CODIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	CURULES
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	4367	2	0.7952088473485119	2
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	4058	2	0.9600520489305983	2
7	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	3735	2	0.39546687897153884	2
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	3032	1	0.9128237529432176	1
13	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MUIS"	2312	1	0.4590288196808517	1
3	PARTIDO OPCION CIUDADANA	1980	1	0.2492112866687698	1
375	MOVIMIENTO FACIPICO DE LA ALTA MONTAÑA	1115	0	0.7034700318457413	0

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia, se declara electos como CONCEJALES del departamento de BOLIVAR, municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR para el periodo 2016-2019 a:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	SANDRA CECILIA SALAZAR RECORDO	45577514
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GERMAN DO RAFAEL FONSECA OSPINO	77543407
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	LEIBIS RAFAEL BERNOCAL MEDINA	91081005
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	NEIBIS LADIS RODRIGUEZ OLIVERA	31396541
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	ARGEMIRO SEGUNDO HERNANDEZ PONCE	72196515
PARTIDO OPCION CIUDADANA	DANIEL BERNARDO GONALO RUEDA	73544824

MARVIN ESTEPHEN FERRER TORRES

JACQUELYN FUENTES HENAO

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COMISION ESCRUTADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio Municipal  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON  
Página 11 de 11

DEPARTAMENTO: BOLIVAR      MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR

PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO CAMBIO RADICAL	JUAN PABLO GONZALEZ VARGAS	73561362
PARTIDO CAMBIO RADICAL	HECTOR RAFAEL SIERRA ARIAS	1047389499
PARTIDO ALIANZA VERDE	PEDRO RAFAEL TORRES OCHOA	9112876
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	SARAFY MARGARITA TORRES REDONDO	49582124
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	MILLER JOSE SALINAS GAMARRA	1063078130
PARTIDO DE LA U	OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO	73551748
PARTIDO DE LA U	FABIO ALFONSO RAMIRO MENDOZA ARROYO	73550305
PARTIDO DE LA U	JORGE ALBERTO ROMERO PEREZ	1063064326
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL 'MUIS'	EDIER LUIS PEREZ OLIVERA	73433057

MARIVY STEPHEN FLORIAN TORRES  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

JORGE ANTONIO GONZALEZ FONTALVO  
SECRETARIO(A)

JACKELYN FUENTES PENAO  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

También se han puesto de presente las actas E-19 y E-20 correspondientes a cada una de las zonas electorales y sus respectivos puestos en que fué subdivido el municipio de El Carmen de Bolívar acreditadas ante las Comisiones Escrutadoras Zonales, denominadas auxiliares, en el proceso ascendente, pasando por el escrutinio municipal hasta el General que surte está Comisión.

Se ha puesto a consideración de esta Comisión Escrutadora Departamental de Bolívar la Resolución No. 014 del 06 de Noviembre de 2015, mediante la cual la Comisión Escrutadora Municipal procede a revocar parcialmente la Resolución 003 de 30 de Octubre de 2015 adoptada por la Comisión Escrutadora Auxiliar Zona 01, decidiendo "Denegar la solicitud de exclusión de las mesas 001 y 008 de la zona 01 puesto 01 del El Carmen de Bolívar y excluir de los escrutinios las mesas 002,



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COMISION ESCRUTADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

El problema jurídico que se nos plantea frente a los pliegos electorales en comento, se centran en el hecho de haber procedido la Comisión Escrutadora municipal de El Carmen a resolver situaciones propias del escrutinio municipal en sede de Concejo relacionadas con la Zona 01 Puesto 01 Institución Educativa Julio Cesar Turbay, contenidos en la Resolución antes mencionada (014 de Noviembre 06 de 2015) proferida cuando ya esta misma Comisión habría cerrado el proceso de Escrutinios Municipal en sede de Concejo, plasmando en el sistema electrónico puesto a disposición de las comisiones Escrutadoras por parte de la Organización Nacional Electoral, los resultados definitivos con asignación de los respectivos guarismos electorales correspondientes a los candidatos en disputa, partidos políticos, votos en blanco, tarjetas sin marcar y votos nulos, todo ello contenidas en el Acta general (Folio 102): Que a letra dice: "...Se finaliza la lectura y procede a consolidar la votación, generando los informes E-23 (Estado de los sobres y actas) E-24 (Cuadro totalizador) y se realiza la declaratoria de Elección el cual se consigna en acta parcial de escrutinios (E-26) donde se refleja el orden de las votaciones de los aspirantes al primer cargo del municipio, coincidente con el E-24 que también hace parte del Acta General...Se declaran como electos los siguientes candidatos para la Corporación Concejo ..." (ver cuadro arriba)

El haber dispuesto la Comisión Escrutadora Municipal del El Carmen de Bolívar cerrar el Escrutinio Municipal una vez informó el resultado definitivo en el acta E-26 previa conformación del Acta E-24 de Concejo, el software no le permitió regresar nuevamente al Acta General, razón que se evidencia en el hecho de haber redactado el texto de la resolución No. 014 en un programa de word ajeno al dispositivo informático oficial que la Comisión Escrutadora utilizaba, digitándolo, para lo cual, al inicio del acta general, informó a todos los presentes en la audiencia de escrutinio, de la siguiente manera: "...Para efectos de la consolidación de los resultados se irá registrando en el software de escrutinios la votación consignada en las actas de escrutinios suscritas por las Comisiones Escrutadores auxiliares correspondientes a las diferentes corporaciones a elegir y una vez finalizado se procederá a generar los formularios E-24, E-26 para cada corporación y cargo a elegir, formularios electorales que harán parte integral de la presente acta...."(Ver folio 2 del Acta General)

Reza el legajo que conforma el Acta General y sus respectivos anexos impresos que la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar procedió además de finiquitar las actas arriba mencionadas E-24 y E-26, a declarar la elección de Concejo Municipal, como dan cuenta los folios que a letra dice: " se declara, como electos para la Corporación Concejo....." evidenciando una decisión resultante de la consolidación de los guarismos electorales prefijados en las actas E-24 y E-26, confirmados a su vez, con la expedición del acta individual E-26 CONC, declarando la elección.-

Todo lo anterior coloca a esta Comisión Escrutadora Departamental de Bolívar en dos disyuntivas así: 1, La de dar plena credibilidad a las decisiones, documentos y actas E-24 y E-26 grabadas oportunamente en el Acta General que arroja el sistema organizado a través del software, y con ello declarar cerrado el debate de Concejo Municipal en el propio seno de la Comisión Escrutadora Municipal de Bolívar

2, Por el hecho de no encontrarse físicamente firmadas las actas E-24 y E-26 de Concejo Municipal por los miembros de la Comisión Escrutadora y su secretario y el haberlos incluido como documentos del pliego electoral de El Carmen de Bolívar la Resolución



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COMISION ESCRUTADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

consolidados en el acta general del sistema que devendrían, entonces, parciales, afectados con la modificación que introduciría la **Resolución No. 014**.

Para resolver esta Comisión escrutadora,

**CONSIDERA:**

1. La apertura y cierre de cada una de la secciones realizadas por la **Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar** plasmadas secuencialmente en el acta general, están regladas por la Organización Nacional Electoral, aplicables en todo el país, siendo una de ellas y tal vez la mas importante, por razones de seguridad material y jurídica, la de solo poder acceder o retirarse del sistema por la colocación de la huella del dedo indice derecho por parte de los miembros de la Comisión Escrutadora y de los Registradores Delegados, tal como ocurrió desde el día 03 de Noviembre de 2015 a las 4:21 p.m. hasta el 07 de Noviembre del 2015 03:12 P.M.- (Ver folios 1 y 148 del Acta General.)

Que, en consecuencia la Comisión escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar abrió y cerró, intuitu personae, incluyendo al funcionario de la Registraduría, abrió y cerró el sistema del cual da cuenta el acta general.

3. Que de la lectura de la voluminosa acta se colige que la Comisión Escrutadora Municipal escuchó todas y cada unas de las reclamaciones que le fueron planteadas por primera vez y los recursos de apelación oportunamente interpuestos contra las decisiones de las Comisiones auxiliares, resolviéndolos en su integridad.

4. Que como resultado del desenvolvimiento normal de la audiencia de escrutinios ante candidatos, testigos y apoderados fuè declarada la elección de Concejo Municipal el día siete (07) de Noviembre de 2015, a las 15:11:22 horas, en cabeza de los ciudadanos mencionados en el Acta General folios 102 y 103.-

5. Que la Resolución No. 014 de Noviembre 06 de 2015, proferida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar, fuera del Acta General, tiene fecha anterior a la de cierre de aquella, no explicándose, esta Comisión Escrutadora Departamental, la razón técnica o jurídica, por la cual la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar, no la incluyó en la General, como si lo hizo con respecto a todas y cada una de las reclamaciones absueltas, todo lo cual consta en el texto de los 148 folios que la componen.-

6. Que la falta de las firmas físicas de los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar en las respectivas Actas E-24 y E-26, y lo propio en las correspondientes a cada Corporación o Cargo de Elección Popular, no descalifica ni disminuye la validez de los Actos Administrativos, Declaraciones, Resoluciones, Autos, y decisiones, en general, de los cual da cuenta el Acta General.-

-7. Que aún así, y pese a todo lo anterior, esta Comisión Escrutadora Departamental solicitó a la secretaría poner a su disposición el Acta E-19 de la Comisión Escrutadora de la Zona 01, Puesto 01, mesas 01 a 31, y ésta da cuenta de haberse recibido los Pliegos Electorales a las 11:00 p.m., es decir, dentro del término del artículo 144 del Código Electoral.-



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COMISION ESCRUTADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

consolidados en el acta general del sistema que devendrían, entonces, parciales, afectados con la modificación que introduciría la **Resolución No. 014**.

Para resolver esta Comisión escrutadora,

**CONSIDERA:**

1. La apertura y cierre de cada una de la secciones realizadas por la **Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar** plasmadas secuencialmente en el acta general, están regladas por la Organización Nacional Electoral, aplicables en todo el país, siendo una de ellas y tal vez la mas importante, por razones de seguridad material y jurídica, la de solo poder acceder o retirarse del sistema por la colocación de la huella del dedo indice derecho por parte de los miembros de la Comisión Escrutadora y de los Registradores Delegados, tal como ocurrió desde el día 03 de Noviembre de 2015 a las 4:21 p.m. hasta el 07 de Noviembre del 2015 03:12 P.M.- (Ver folios 1 y 148 del Acta General.)

Que, en consecuencia la Comisión escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar abrió y cerro, intuito personae, incluyendo al funcionario de la Registraduria, abrió y cerró el sistema del cual da cuenta el acta general.

3. Que de la lectura de la voluminosa acta se colige que la Comisión Escrutadora Municipal escuchó todas y cada unas de las reclamaciones que le fueron planteadas por primera vez y los recursos de apelación oportunamente interpuestos contra las decisiones de las Comisiones auxiliares, resolviéndolos en su integridad.

4. Que como resultado del desenvolvimiento normal de la audiencia de escrutinios ante candidatos, testigos y apoderados fuè declarada la elección de Concejo Municipal el día siete (07) de Noviembre de 2015, a las 15:11:22 horas, en cabeza de los ciudadanos mencionados en el Acta General folios 102 y 103.-

5. Que la Resolución No. 014 de Noviembre 06 de 2015, proferida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar, fuera del Acta General, tiene fecha anterior a la de cierre de aquella, no explicándose, esta Comisión Escrutadora Departamental, la razón técnica o jurídica, por la cual la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar, no la incluyó en la General, como si lo hizo con respecto a todas y cada una de las reclamaciones absueltas, todo lo cual consta en el texto de los 148 folios que la componen.-

6. Que la falta de las firmas físicas de los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar en las respectivas Actas E-24 y E-26, y lo propio en las correspondientes a cada Corporación o Cargo de Elección Popular, no descalifica ni disminuye la validez de los Actos Administrativos, Declaraciones, Resoluciones, Autos, y decisiones, en general, de los cual da cuenta el Acta General.-

-7. Que aún así, y pese a todo lo anterior, esta Comisión Escrutadora Departamental solicitó a la secretaría poner a su disposición el Acta E-19 de la Comisión Escrutadora de la Zona 01, Puesto 01, mesas 01 a 31, y ésta da cuenta de haberse recibido los Pliegos Electorales a las 11:00 p.m., es decir, dentro del término del artículo 144 del Código Electoral.-



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COMISION ESCRUTADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

9.- Que la causal de reclamación 7ª del artículo 192 del Código Electoral, sancionada con la exclusión, es la entrega tardía de los Pliegos Electorales, después de 11:00 p.m., valga decir, por parte de los delegados encargados de recogerlos de los Jurados de Votación, a los Claveros, y no por la posterior introducción de los documentos en el Arca Triclave, la cual discurre conforme al volumen de trabajo.-

10.- Que la Comisión Escrutadora Departamental para mejor proveer y como quiera que dentro de las solicitudes de saneamiento de nulidades y otros escritos se ha venido afirmando que se presentaron errores técnicos en el manejo del software, la Comisión Escrutadora Departamental efectuó las consultas necesarias a fin de determinar si en realidad esos problemas técnicos se pudieron haber presentado, obteniendo como respuesta del Asesor de la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a cargo del Dr. Humberto Rojas Sánchez, en la cual hace claridad a la Comisión, de la siguiente manera: *"...La Comisión Escrutadora Municipal del Carmen de Bolívar no expuso ni planteó a esta Gerencia ninguna situación relacionadas con el cierre del software de manera definitiva, antes ni después de terminar el escrutinio municipal. Finalizado el proceso de escrutinio municipal el aplicativo genera los documentos entregables al siguiente nivel; en este caso, la Comisión Escrutadora Municipal, dentro de los entregable mencionados se encuentran: el Acta General de Escrutinios. Documentos en el cual está consignada toda la trazabilidad del escrutinio, formularios E-24 y E-26 definitivos, Resoluciones con las cuales se resolvieron los recursos presentados. Los documentos indicados son revisados y firmados por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal para posteriormente ser entregados por el Registrador a la Coordinación Electoral de la Delegación departamental para su radicación y revisión, previo a su lectura y revisión final si lo amerita la Comisión General..."*

Una vez cerrado el escrutinio en el municipio de El Carmen de Bolívar esta gerencia no autorizó la reapertura del escrutinio; de igual manera, no se tiene conocimiento que el software por razones técnicas se haya cerrado antes de finalizar el escrutinio: por el contrario, el escrutinio se cerró a voluntad de la Comisión Escrutadora Municipal.

Las Comisiones Escrutadoras, independientemente del nivel a la cual pertenezcan, no pueden, desde el punto de vista técnico, reabrir un escrutinio que se ha cerrado de manera definitiva, y que, además, ha declarado la elección de los candidatos a Corporaciones, porque pierde competencia.

Para resolver, la Comisión Departamental de Bolívar, debe recordar que el proceso administrativo electoral es preclusivo, conforme se ha venido reiterando en la jurisprudencia del máximo tribunal de lo contenciosos administrativo, Consejo de Estado, y ha sido acogido en las diferentes Resoluciones que anteceden a la presente. Así las cosas, perfeccionado como se encuentra el escrutinio municipal de **Carmen de Bolívar**, en este caso, para Concejo Municipal, mal podría ésta Comisión intentar abordar situaciones que fueron superadas, en otras palabras, no tiene esta Comisión, dentro de sus facultades, desconocer los resultados y decisiones que entregó la Comisión Municipal de Carmen de Bolívar, que se encuentran reflejados en los documentos tantas veces citados E-24 y E-26, documento que es representativo de un acto administrativo complejo con el cual se finaliza el escrutinio en la instancia correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COMISION ESCRUTADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

RESUELVE

1°.- Ratificar la declaratoria de elección de **Concejo Municipal** de los ciudadanos que a continuación se relacionan, conforme al Acta E-26, así:



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio Municipal  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON  
Página 10 de 11

DEPARTAMENTO: BOLIVAR	MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR
-----------------------	---------------------------------

CODIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	CURULES
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	4357	2	0.7962880473185118	2
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	4058	2	0.560252939903983	2
7	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	373E	2	0.38845882697150884	2
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	3032	1	0.9129337539432176	1
13	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAS"	2313	1	0.4590089136908517	1
3	PARTIDO OPCION CIUDADANA	1880	1	0.3492113664687688	1
376	MOVIMIENTO PACIFICO DE LA ALTA MONTAÑA	1115	0	0.7054709315457413	0

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia, se declaran electos como CONCEJALES del departamento de BOLIVAR, municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR para el periodo 2015-2019 a:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	SANDRA CECILIA SALAZAR REDONDO	45677514
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ORIBINALDO RAFAEL FONSECA OSPINO	73543407
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	LEIBIS RAFAEL BERRIOCAL MEDINA	9108105
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	NEIBS LADIS RODRIGUEZ OLIVERA	33396541
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	ARGEMIRO SEGUNDO HERNANDEZ PONCE	7519E575
PARTIDO OPCION CIUDADANA	DANIEL BERNARDO DONADO RUEDA	72544824

MARVIN STEPHEN FERRER TORRES  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

JOSE ANTONIO GONZALEZ FONTALVO  
SECRETARÍA

JACKELYN FUENTES MENAO  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COMISION ESCRUTADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



República de Colombia  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
25 DE OCTUBRE DE 2015  
RESULTADO DEL ESCRUTINIO  
Escrutinio Municipal  
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON  
Página 11 de 11

DEPARTAMENTO: BOLIVAR      MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO CAMBIO RADICAL	JUAN PABLO GONZALEZ VANDORA	7388362
PARTIDO CAMBIO RADICAL	HECTOR RAFAEL SIENRA ARBAS	104738489
PARTIDO ALIANZA VERDE	PEDRO RAFAEL TORRES COCHA	9112878
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	SARAFY MARGARITA TORRES REDONDO	4882034
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	MILLER JOSE SALGADO GAMBARRA	183278130
PARTIDO DE LA U	OLIMPO CARLOS SIENRA FONTALVO	73331748
PARTIDO DE LA U	FABIO ALFONSO RAMIRO MENDOZA ARROYO	7388326
PARTIDO DE LA U	JORGE ALBERTO ROMERO PEREZ	183286226
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS	EDER LUIS PEREZ OLIVERA	7349367

MARVIN STEPHEN FERRER TORRES  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

JACKELYN FUENTES HERRERO  
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA

JOSE ANTONIO GONZALEZ FONTALVO  
SECRETARIA

2º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.-

Notifíquese por Estrado

*A. Camerano*      *Carlos Arturo Bello Caceres*  
ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES CARLOS ARTURO BELLO CACERES  
Delegados del Concejo Nacional Electoral

*Patricia Jimenez Massa*      *Ricardo Montoya Infante*  
PATRICIA JIMENEZ MASSA      RICARDO MONTOYA INFANTE  
Secretarios Comisión Escrutadora



PRINCO  
5

CD-R  
700MB/80Min

2x - 56X  
CD-Recordable

Contents \_\_\_\_\_  
Jorge Sanabona.  
Concejo de  
El Carmen de  
Barva.

Do not put into direct sunlight. Write with special ink.



54

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 19/Ene/2016

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

13001233300020160003400

CORPORACION

GRUPO ELECTORALES

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTA CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

003

5124

19/Enero/2016 10:44:34a.m.

**MAG. IRINA MEZA RHENAL**

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

73430819 JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA

DEMANDANTE

20162018 CONSEJAN DEL CVARMEN DE

DEMANDADO

BOLIVAR

APODERADO

1102812 JORGE ELIECER SANABRISA RIVERA

TRASLADOS 3 DE 52FOLIOS



4322 4322 4322 4322 4322 4322 4322 4322 4322 4322

FUNCIONARIO:

YOJAIRO GONZALEZ TORRES

EMPLEADO

CUADERNOS 01

FOLIOS 52 MAS CD

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN CARTAGENA AL PROCURADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR 19 ENE 2016

02180 74



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
INFORME SECRETARIAL

SGC

55

55

<b>M.PONENTE:</b>	HIRINA MEZA RHENALS
<b>RADICACION:</b>	13001-23-33-000-2016-00034-00
<b>ACCIÓN:</b>	ELECTORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA
<b>DEMANDADO:</b>	ACTA DE ELECCION DE PEDRO TORRES OCHOA COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, PERIODO 2016-2019
<b>Folios:</b>	54
<b>Cuadernos</b>	1 + 4
<b>Asunto:</b>	RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA

<b>FECHA:</b>	19 DE ENERO DE 2016
---------------	---------------------

INFORME	PASA AL DESPACHO
DEL PRESENTE ASUNTO DOY CUENTA H. MAGISTRADA PONENTE, DOCTORA HIRINA MEZA RHENALS INFORMANDOLE QUE PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA.	PARA RESOLVER SOBRE LA DMISION DE LA DEMANDA

CONSTANCIA

  
JUAN CARLOS SALAZAR CARRIOS  
SECRETARIO GENERAL



56

**SIGCMA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 19**

**Radicado 13001-23-33-000-2016-00034-00**

Cartagena de Indias D T C, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de control</b>	<b>ELECTORAL</b>
<b>Radicado</b>	<b>13001-23-33-000-2016-00034-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA</b>
<b>Demandado</b>	<b>ACTO DE ELECCIÓN DEL SEÑOR PEDRO TORRES OCHOA COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PERIODO 2016-2019 (Formulario E-26 CON del 4 de diciembre de 2015).</b>
<b>Magistrado Ponente</b>	<b>HIRINA MEZA RHENALS</b>

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. En ejercicio del medio de control de nulidad electoral y por conducto de apoderado, el señor JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA acudió a la jurisdicción con el objeto de obtener en síntesis las siguientes pretensiones:

- i) *Que se declare la nulidad del acto administrativo de elección contenido en el Formulario E-26 CON, resultado de escrutinio- elección de concejo –elecciones 25 de octubre de 2015, en lo que hace referencia a la declaratoria de elección como CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, para el período constitucional 2016-2019 del ciudadano PEDRO TORRES OCHOA, candidato No. 15 del Partido Verde.*
- ii) *Que en consecuencia, se disponga la cancelación de la correspondiente credencial y se declare electo en la corporación Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar al señor JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA, candidato No. 3, inscrito en la lista del Partido Verde.*

En igual sentido, dentro del sustento fáctico de la demanda (Fl. 2 a 7), se dijo que en virtud de las reclamaciones y recursos presentados dentro del proceso de escrutinio objeto de demanda, autoridades electorales del nivel municipal (Comisión Escrutadora Municipal) y Departamental (Comisión Escrutadora Departamental), emitieron sendos actos administrativos, los cuales se observa fueron allegados como anexos de la demanda (Fl. 37 y reverso, 43, y 45-52).

En esa línea, se tiene que el inciso 2º del artículo 139 C.P.A.C.A. ordena que *En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 19

SGCMA

Radicado 13001-23-33-0002016-00034-00

electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, **deberán demandarse** junto con el acto que declara la elección. El demandante **deberá precisar** en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección. (Negritas para hacer énfasis).

Del análisis de las pretensiones y sustento fáctico de la demanda, advierte el Despacho que no se sujeta ésta a lo ordenado en la citada norma rectora del medio de control de nulidad electoral, en la medida en que el demandante sólo pretende la nulidad del acto de elección en los términos antes transcritos, muy a pesar de referirse a otras decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelven sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios. En ese orden, deberá la parte actora corregir el libelo ajustando este a los claros mandatos del aludido inciso 2º del artículo 139 C.P.A.C.A., es decir, demandando la totalidad de los actos correspondientes a la situación fáctica que describe como sustento de su pedido anulatorio y precisando en la demanda en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

2. Por otra parte, y una vez revisado el texto de la demanda original, se evidencia por el Despacho que dicho documento carece de la firma de quien se anuncia como apoderado de la parte actora (Fl. 21), no obstante aportarse el poder otorgado (Fl. 22) y figurar firma del togado en uno de los traslados; de allí que con la finalidad de tener plena certeza de quien presenta el escrito introductorio, deba requerirse en esta oportunidad al apoderado de la parte actora para que subsane tal omisión aclarando la situación y/o ratificando el contenido de dicho acto procesal.

3. Adicionalmente, se debe requerir al apoderado demandante para que allegue en ejemplar legible, el documento visible a folio 36 contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación.

Así las cosas, se concluye que la presente demanda no reúne los requisitos para ser admitida, razón por la cual se hace necesario que en cumplimiento del deber que le asiste al juzgador de verificar tempranamente el cumplimiento de los presupuestos procesales –demanda en forma–, se dé aplicación al inciso segundo del artículo 276 del C.P.A.C.A, concediendo a la parte actora, un término de tres (3) días, so pena de rechazo, para que la ajuste en su integridad, atendiendo específicamente los aspectos antes anotados, que se sintetizarán en la parte resolutive de este auto.



53

**SIGCMA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 19**

**Radicado 13001-23-33-000-2016-00034-00**

Finalmente, en consideración a los defectos advertidos por este Despacho y con el fin de facilitar el estudio de admisión, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 CPACA, se dispondrá requerir a la parte actora para que integre en un mismo escrito los acápites de la demanda inicial que no fueron objeto de inadmisión con el escrito de subsanación de la demanda.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda electoral por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte accionante un término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para corregir la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto, que se sintetiza así:

1. Corregir el libelo ajustando este a los claros mandatos del aludido inciso 2º del artículo 139 C.P.A.C.A., es decir, demandando la totalidad de los actos correspondientes a la situación fáctica que el actor describe como sustento de su pedido anulatorio y precisando en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.
2. Requerir al apoderado demandante para que i) allegue en ejemplar legible, el documento visible a folio 36, contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación y ii) para que corrija la omisión de firma en la demanda original conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** El actor deberá **INTEGRAR** en un mismo escrito los acápites de la demanda inicial que no fueron objeto de inadmisión con los del escrito de subsanación de la demanda, conforme se señala en la parte motiva.

**CUARTA:** Vencido el plazo para subsanar la demanda, pásese sin demoras el expediente al Despacho con el informe respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HIRINA MEZA RHENALS**

**MAGISTRADA**

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR **SGC**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 011 DE NOY 25 DE ENERO 2016 A  
LAS 1:00 A.M.

  
JUAN CARLOS G. BARRÍOS  
PRESIDENTE GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201  
DEL CPACA

FCA-016 Versión 1 fecha: 16/05/2015

REVISO

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO  
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO  
JUAN CARLOS CALVO BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar

De: Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>  
Enviado el: lunes, 25 de enero de 2016 10:34 a.m.  
Para: 'fabiocepaguarin@gmail.com'  
Asunto: COMUNICACION ESTADO ELECTONICO RAD: 000-2016-00034-00  
Datos adjuntos: 2016-00034-00.pdf

58



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

**MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL**

**MAGISTRADO: DRA HIRINA MEZA RHENALS**

**RADICADO: 000-2016-00034-00**

**DEMANDANTE: JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA**

**DEMANDADO: ACTO DE ELECCION DEL SEÑOR PEDRO TORRES OCHOA COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR PERIODO 2016-2019**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 inciso 3° del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio de la cual se INADMITE LA DEMANDA. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial:

### ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

ADJUNTAMOS ARCHIVOS

---

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.  
Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.  
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.  
Teléfonos: +57 (5) 6642718  
Correo Electrónico: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REVISO

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO  
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO  
JUAN CARLOS VALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

**Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar**

**De:** Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>  
**Enviado el:** lunes, 25 de enero de 2016 10:29 a.m.  
**Para:** sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co  
**Asunto:** Reemitido: COMUNICACION ESTADO ELECTONICO RAD: 000-2016-00034-00  
**Datos adjuntos:** details.txt; Datos adjuntos sin título 00306.txt

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[fabiocerpaguarin@gmail.com](mailto:fabiocerpaguarin@gmail.com)

**Asunto: COMUNICACION ESTADO ELECTONICO RAD: 000-2016-00034-00**



**FABIO ANDRES CERPA GUARIN**  
**ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
**T.P. No. 220.317 del C.S.J.**

Centro Av. Venezuela, Edificio City Bank Oficina 6F, Calle 35 No. 8B - 05

Teléfonos: Celular 322-6552202 - Oficina (5) 6437254

Email: [fabiocerpaguearin@gmail.com](mailto:fabiocerpaguearin@gmail.com)

Cartagena - Colombia - Sur América.

59

Cartagena de Indias D.T. y C., 15 de enero de 2015.

Dra.:

**HIRINA MEZA RHENALS**

**MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

E. S. D.

Rad. 130012333000-2016-00034-00

Demanda Electoral.

*Jefe elec. Sanabria Puren vs Actos de elección de  
Pedro Torres Ochoa - Concep de El Carmen.*

**Asunto:** Corrección de la demanda de conformidad lo ordenado en providencia del 21 de enero de 2016, notificada mediante el estado el 25 de enero de 2016.

Respetuoso saludo.

**FABIO ANDRES CERPA GUARÍN**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 220.317 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a su digno despacho en cumplimiento de lo ordenado por el despacho mediante auto del 21 de enero de 2016, para presentar la corrección de la demanda integrada en un mismo escrito junto con los acápites de la demanda inicial que no fueron objeto de inadmisión, de la siguiente manera:

En primer lugar, manifiesta el despacho que no se señalaron en la demanda inicial la totalidad de las decisiones adoptadas por las autoridades electorales en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 139 del CPACA, esto es, la totalidad de las decisiones electorales que resolvieron reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, junto con el acto que declaró la elección.

Pues bien, vale la pena precisar que en el caso de los escrutinios de el Municipio de El Carmen de Bolívar se expidieron diversos tipos de actos

2  
60

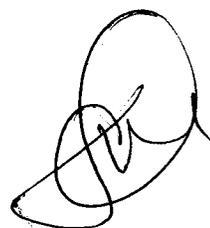
administrativos, al compás de las reclamaciones que se fueron presentando, en el caso concreto, los actos administrativos que tienen que ver con las solicitudes presentadas por el demandante y en consecuencia con las pretensiones de la presente demanda electoral son los siguientes:

- Pronunciamiento emitido por la Comisión Escrutadora Auxiliar de la Zona 99 dictado/leído en audiencia pública, denominado Auto de trámite No. 007 mediante el cual, la mencionada Comisión, se negó a realizar nuevo conteo físico de votos para determinar que hubo error de en la digitación de los votos del candidato al Concejo de El Carmen de Bolívar por el Partido Alianza Verde, No. 15.
- Resolución No. 015 del 6 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar.
- Resolución No. 025 del 7 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar.
- Resolución No. 010 del 13 de noviembre de 2015, emitida por Comisión Escrutadora del Departamento de Bolívar.

Pues bien, con relación a las Resoluciones No. 015 del 6 de noviembre de 2015 y 025 del 7 de noviembre de 2015, aportadas como prueba en el expediente, se precisa que se señalan como demandadas en el entendido de que a través de las mismas no se dio respuesta de fondo al pedimento del actor, es decir, porque materialmente negaron la exclusión del sistema de los votos computados demás a el candidato No. 15, en la sede administrativa en la que fueron adoptadas y no por la concesión de los recursos que se señalan en las mismas.

De tal manera, al integrar la corrección de la demanda al texto inicial de la misma, el libelo queda así:

**FABIO ANDRÉS CERPA GUARÍN**, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con mi acostumbrado respeto, en calidad de



3  
61

apoderado especial del señor **JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA**, acudo a su digna judicatura para presentar el medio de control de Nulidad electoral en contra de los actos a través de los cuales, se le declaró la elección del concejal **PEDRO TORRES OCHOA**, candidato No. 15 por el Partido Alianza Verde al Concejo de El Carmen de Bolívar, para que se declaren nulos los actos en mención y se condene a las autoridades electorales a declarar la elección del demandante como Concejal de El Carmen de Bolívar.

### PARTES

DEMANDANTE		DEMANDADA
JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA	C.C. 73.430.819	Autoridades Electorales: Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil. Actos mediante los cuales se declaró la elección de PEDRO TORRES OCHOA como Concejal de El Carmen de Bolívar.

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Auto de trámite No. 007 emitido por la Comisión Escrutadora Auxiliar de la Zona 99, leído en audiencia, mediante el cual, la mencionada Comisión, se negó a realizar nuevo conteo físico de votos para determinar que hubo error de en la digitación de los votos del candidato al Concejo de El Carmen de Bolívar por el Partido Alianza Verde, No. 15.

**SEGUNDA:** Que se declare la nulidad de la Resolución No. 015 del 6 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar, a través de la cual no se resolvió de fondo la solicitud de corregir el error de transcripción que se presentó en la computación de los votos de cada candidato en el

software o programa que sirvió de herramienta para realizar el conteo.

**TERCERA:** Que se declare la nulidad de la Resolución No. 025 del 7 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar, a través de la cual no se resolvió de fondo la solicitud de corregir el error de transcripción que se presentó en la computación de los votos de cada candidato en el software o programa que sirvió de herramienta para realizar el conteo.

**CUARTA:** Que se declare la nulidad de la Resolución No. 010 del 13 de noviembre de 2015, emitida por Comisión Escrutadora del Departamento de Bolívar, por medio de la cual "La Comisión Escrutadora Departamental de Bolívar, resuelve una situación fáctica, que presentan los pliegos electorales puestos a su disposición por la comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar referente a la elección de Concejo Municipal".

**QUINTA:** Que se declare la **NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ELECCION** contenido en la declaración de elección Acta de Escrutinio formulario E-26 - resultado del escrutinio - elección de concejo - elecciones 25 de octubre de 2015, en lo que hace referencia a la declaratoria de elección como CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, para el período constitucional 2016- 2020 del ciudadano PEDRO TORRES OCHOA, candidato No. 15 del Partido Alianza Verde.

**SEXTA:** En consecuencia, que se disponga la cancelación de la correspondiente credencial y se declare electo en la corporación Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar al señor Jorge Eliecer



5  
63

Sanabria Rivera, candidato No. 03, inscrito en la lista del Partido Alianza Verde.

**SEPTIMA:** Que se condene en costas a las autoridades demandadas.

### HECHOS

**PRIMERO:** El 25 de octubre de 2015, se llevaron a cabo las elecciones de las autoridades locales en el Municipio de El Carmen de Bolívar, de manera pacífica y sin contratiempo alguno.

**SEGUNDO:** Una vez finalizada la jornada electoral, se inició la jornada de escrutinios y en esa medida se procedió a escutar la Zona 99 – Corregimiento de Verdúm; el día 29 de octubre de 2015 se escrutó la mesa No. 001 del mencionado Corregimiento<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Al realizar la lectura del formulario de la Registraduría E14, se contabilizó un voto para el candidato a Concejo No. 15 del Partido Verde; dicha mesa fue objeto de recuento y el candidato en cuestión obtuvo el mismo número de votos, es decir, 1 voto, sin embargo, en la digitación o al momento de anotar en el software (formulario E24) al candidato en cuestión se le digitaron 7 votos, esto es, 6 votos más de los que en realidad le fueron contabilizados en dicha mesa.

**CUARTO:** Dada la situación que fue pública para todos los testigos electorales, el demandante realizó la reclamación y solicitó que se cotejara la información suministrada al software respecto de los votos

---

<sup>1</sup> Se realizan algunas modificaciones a partir de este hecho para darle cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 21 de enero de 2016, que ordenó, precisar en la demanda en qué etapas o registros electorales se presentaron las irregularidades o vicios que incidieron en el acto de elección.



b

04

obtenidos por el candidato aludido con los físicos, esto es con los que realmente había obtenido.

**QUINTO:** Ante la solicitud radicada en este sentido, la comisión auxiliar de la zona 99 del Municipio de El Carmen de Bolívar sin fundamento jurídico alguno no accedió. Manifestó en la audiencia que no volvería a recontar los votos de la mesa 001, en pronunciamiento público que denominó Auto de Trámite No. 007.

**SEXTO:** La decisión anterior fue apelada en estrados, para que tal situación la definiera la Comisión Central Municipal de El Carmen de Bolívar, recurso que se concedió.

**SÉPTIMO:** Frente a la anterior imputación, la Comisión Central Municipal de El Carmen de Bolívar manifestó en Resolución No. 015 del 6 de noviembre de 2015, con fundamento en el art. 166 del Código Electoral, que por haber discrepancia entre sus miembros el asunto fue remitido a la Comisión Departamental para que dicha instancia lo resolviera, pero omitió señalar en el acto en qué consistió la supuesta discrepancia.

**OCTAVO:** No obstante lo anterior, supuestamente la comisión central al ejecutar el software generó un formulario E26 sin firma, que aparentemente realizó la declaratoria de elección de concejales en El Carmen de Bolívar, pese a la existencia de las reclamaciones y habiendo remitido el asunto reclamado a la Comisión Departamental para que lo resolviera, es decir, estando pendiente dicho asunto por resolver.

Era tan claro que estaba pendiente que en la Resolución remisoría a la comisión escrutadora departamental, dice textualmente que



"Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general, **o se presenten desacuerdos entre los miembros de las comisiones** distrital o municipal, estas (sic.) **se abstendrán de expedir las credenciales** para que sean los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso y expidan tales credenciales" Negrillas por fuera del texto del acto mencionado.

**NOVENO:** La Comisión Departamental al estudiar el recurso que le remite la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar, junto con los documentos electorales que llegaron a su poder, consideró que por haber sido ejecutado el software, no era plausible estudiar el recurso que había llegado a su instancia remitido de oficio por la misma Comisión Escrutadora Municipal, por lo que decidió no estudiar y en consecuencia no resolver el recurso presentado por el demandante y remitido por la Comisión Municipal, de conformidad con el art. 166 del Código Electoral.

**DÉCIMO:** Se llevó a cabo el escrutinio de las mesas No. 31 del puesto de votación Julio César Turbay y No. 6 del puesto de votación INEMEN.

**DECIMO PRIMERO:** En la mesa No. 31 del puesto de votación Julio César Turbay el candidato No. 15, en el acta E14 leída en público y en voz alta en presencia de todos los testigos electorales y de todos los funcionarios de la Registraduría, en los escrutinios obtuvo 2 votos en cada mesa, sin embargo en el formulario E24 digitado por la comisión le aparecieron 8 votos.

**DECIMO SEGUNDO:** En la mesa No. 6 del puesto de Votación Inemen también se presentó una inconsistencia, según el Formulario E14 y los



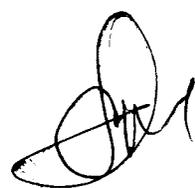
votos físicos el candidato No. 15 obtuvo 2 votos, pero se le digitaron 6 votos.

**DECIMO TERCERO:** Ante tal situación, tal como sucedió en Verdúm se presentó la reclamación ante la comisión central, una vez se hizo público el formulario E24; cabe anotar que este documento sólo se hizo público cuando finalizó el escrutinio de dicha zona y no lo hicieron los escrutadores sino los técnicos auxiliares de sistema que de manera gentil procedieron a entregar dichas actas en medio magnético, por lo que el candidato no tuvo oportunidad alguna de conocer esta situación y presentar los correspondientes recursos sino hasta el momento en que se procedió a reclamar el día 7 de noviembre de 2015.

**DÉCIMO CUARTO:** Conocida la anterior incongruencia, el demandante procedió a hacer la reclamación y solicitó que se cotejara la información anotada en el software respecto de los votos que se computaron a favor del candidato aludido y los que realmente había obtenido.

**DECIMO QUINTO:** Frente a tal reclamación la Comisión Central Municipal de El Carmen de Bolívar, decidió en la Resolución No. 025 del 7 de noviembre de 2015, fundamentada en fallas técnicas y en la instrucción de la Dra. Patricia Jiménez, que tal decisión nuevamente con fundamento en el art. 166 del Código Electoral, se defirió y remitió para que la adoptara la Comisión Departamental.

**DECIMO SEXTO:** La Comisión Departamental al estudiar el recurso que le remite la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar, junto con los documentos electorales que llegaron a su poder, consideró que por haber sido ejecutado el software en El Carmen de

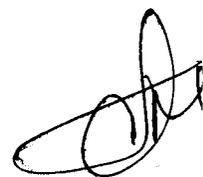


Bolívar se realizó una declaratoria de elección de Concejales, lo que imposibilitó que se estudiara el recurso que había llegado a su instancia remitido mediante Resolución No. 025/15, por lo que dándole prevalencia a lo que dijo el software, frente a lo que resolvieron a través de acto las autoridades electorales, decidió no estudiar y en consecuencia no resolver de fondo el recurso presentado por el demandante y remitido por la Comisión Municipal, de conformidad con el art. 166 del Código Electoral.

**DECIMO SÉPTIMO:** Finalmente, por virtud de la decisión de las Comisiones Municipales y Departamental, de no resolver de fondo los recursos presentados oportunamente por el demandante, éste perdió la contienda electoral en contra del mencionado candidato No. 15 por **UN (1) VOTO**.

**DECIMO OCTAVO:** El software utilizado para computar los escrutinios no hace parte del sistema electoral colombiano, es una herramienta útil, pero no adopta decisiones, por lo que si la Comisión Escrutadora Municipal decidió remitir una apelación a la Comisión Departamental porque según su interpretación el mismo Código Electoral se lo permite, de conformidad con los principios que inspiran el sistema electoral, y por virtud sobre todo del principio de eficacia del voto, resulta ilegal que la Comisión Departamental se hubiera sustraído de la obligación de desatar los recursos a ella remitidos, so pretexto de lo que hubiera generado el sistema, más cuando en las mismas resoluciones emitidas por la Comisión Escrutadora Municipal, se está expresando que el sistema había presentado "fallas técnicas".

**DECIMO NOVENO:** Al margen de lo anterior, se hace notar que la declaratoria de elección de concejales se produjo el día viernes 4 de



10  
68

diciembre de 2015, según consta en el Formulario del Consejo Nacional Electoral E26 y no cuando se emitió el acta general de escrutinios en el Municipio de El Carmen de Bolívar.

Por lo anterior, no tiene lugar la excusa de la autoridad electoral para no resolver los recursos presentados a tiempo y remitidos por la Comisión Escrutadora Central de El Carmen de Bolívar mediante las resoluciones No. 015 y 025 de 2015 a la Comisión Escrutadora Departamental.

### **CAUSALES DE ANULACIÓN QUE SE INVOCAN**

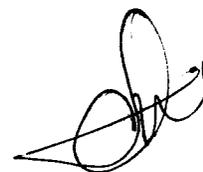
Se invoca como causal general la establecida en el art. 137 de la Ley 1437 de 2011, que expresa:

"Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió."

En materia específica se invocan las causales No. 3 y 4 del art. 275 de la Ley 1437 de 2011.

En relación con la causal No. 3 de la norma en mención, es decir, cuando: "Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los



11  
69

resultados electorales.", se expresa que la votación del candidato cuya elección se demanda es inferior a la que realmente se obtuvo en los comicios, no es fácil determinar si por error humano o las fallas técnicas que el sistema estaba presentando, confesados por la Comisión Escrutadora Central, se le computaron más votos que los realmente obtenidos.

No obstante, los recursos en contra de dicha decisión se presentaron y las comisiones pudieron verificar las tarjetas y documentos electorales a fin de contrastar la información y superar el error que se anotó en el cómputo de votos en el sistema, sin embargo ello no se hizo, se manifestó que hubo discrepancia pero no se señaló en realidad en qué consistió la misma y se ejecutó el software generando el acta que declaró la elección, lo cual terminó favoreciendo al candidato al que se le anotaron votos de más, esto es, el candidato No. 15, perjudicando los derechos e intereses de mi representado.

Por su parte, en relación con la causal No. 4, que reza: "Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.", teniendo en cuenta que la Comisión Escrutadora Departamental no resolvió los recursos presentados por el demandante, estando facultada e incluso obligada legal y constitucionalmente a hacerlo, por cuanto su negativa a resolver los recursos, tuvo su fundamento en que el sistema declaró la elección.

En este punto debemos tener en cuenta que el software no es autoridad electoral, ni hace parte del sistema electoral colombiano, las autoridades en ese sentido dejaron pendiente para que fuera



12  
JP

resuelta por la Comisión Departamental los recursos presentados por mi apadrinado, pero jamás fueron resueltos de fondo, por virtud de tal pretexto, lo que quiere decir, que en este caso, la Comisión Departamental le dio prevalencia a lo que expresó el software frente a lo que decidió la Comisión Central Municipal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Normas:

**Constitución:** Art 1, 2, 25, 29, 53, 83, 90, 123, 125, y 209.

- El artículo 1 de la Constitución Política reza:

"Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

- Artículo 29 de la Constitución Política.

En relación con el sometimiento de todas las autoridades administrativas al principio de legalidad en sus actuaciones, el art. 29 superior, como marco general establece:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Con relación al derecho fundamental al debido proceso, en este margen adopto como propias, por la pertinencia que tienen para el presente caso, las palabras del Juez Segundo Administrativo Oral de Cartagena, expresada en auto del Auto del 3 de agosto de 2015, notificado por estado electrónico No. 082 de 2015, que decretó la suspensión provisional de los actos que calificaron de manera insatisfactoria y declararon insubsistente al Gerente de la ESE de Santa Catalina Bolívar:

"En cuanto al debido proceso, se tiene que al tenor del art. 29 superior, se trata de una garantía instituida en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial, que consiste en que toda persona debe juzgarse por el juez competente conforme a las leyes preexistentes, garantizándosele, para tal efecto, los principios de publicidad y contradicción y el derecho de defensa. En otras palabras, las autoridades que tienen asignado el conocimiento del asunto deben respetar siempre y en todo momento las formas propias de cada juicio. Es decir, ceñirse estrictamente a las ritualidades propias del asunto cometido a su consideración.

Entonces, el derecho referido agrupa una serie de principios que tienden a garantizar a los intervinientes en una

actuación administrativa y/o judicial, el sometimiento de las autoridades a las normas propias de cada juicio o procedimiento en los asuntos relacionados con la competencia, los motivos, los fines y el modo o forma de proferir las decisiones que afectan las situaciones jurídicas.

(...)"

- En el art. 209, la Carta Política establece:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercen sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento (art. 123 C.N.), y por mandato del artículo 209 ibídem, en consecuencia, la función administrativa debe atender los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, imparcialidad y publicidad.

- ARTICULO 265. de la Constitución Política que establece:

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes

W  
42  


atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral."

Es decir, por virtud de la norma transcrita, el Consejo Nacional Electoral, representado en este caso por la Comisión Escrutadora Departamental, debió realizar el cotejo de los documentos y verificar que la información contenida en el software, tal como se señaló a las Comisiones Escrutadoras Municipales, estaba errada y disponer su corrección, de conformidad además con la cláusula general establecida en el art. 4º superior y el principio de legalidad.

### **Leyes:**

- El Capítulo II de la Ley 489 de 1998, le impone a la administración, cumplir con los siguientes principios generales, en todas sus actuaciones:

#### "CAPITULO II

Principios y finalidades de la función administrativa

Artículo 3º. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Artículo 4º. Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las

15  
43  


44

necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."

- El art. 3 de la Ley 1437 de 2011, que consagró en relación con los principios que deben guiar todas las actuaciones de la administración pública, lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en

consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



A  
46

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

- Decreto Ley 2400 de 1968, Ley 443 de 1998, Decreto 1572 de 1998, Ley 909 de 2004 y Decreto 1227 de 2005; en interpretación armónica con el principio de legalidad y los demás principios que han sido señalados en la demanda y que guían o deben guiar las actuaciones de la administración pública, siempre dispuesta a prestar un buen servicio a la comunidad, abanderada por el interés general.

- El Decreto 2241 de 1986, por el cual se adopta el Código Electoral, establece en su Artículo 189 que:

**"El Consejo Nacional Electoral podrá verificar los escrutinios hechos por sus Delegados cuando hubiere comprobado la existencia de errores aritméticos o cuando los resultados de las votaciones anotados en las actas de escrutinios no coincidan entre sí o existan tachaduras en las mismas actas respecto de los nombres o apellidos de los candidatos o sobre el total de votos emitidos a favor de éstos."**

Es decir, además de la actuación rogada del Consejo nacional Electoral, como máxima autoridad electoral y órgano supremo de inspección y vigilancia de la organización electoral, tiene la facultad oficiosa de verificación del proceso electoral, que podrá comprender el recuento de votos y las verificaciones sobre

19  
77

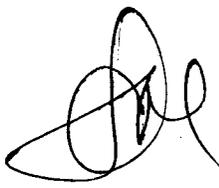
irregularidades que se hubieren presentado durante su trámite, para garantizar la verdadera expresión de la voluntad popular. No se entendería que esta autoridad estuviere atada y no pudiera actuar para corregir las inconsistencias que establezca en el trámite, en virtud de una interpretación literal del art. 189 del Código Electoral, pues esta disposición hay que entenderla a la luz del numeral 1 del art. 265 de la Carta Política que le confiere la función de inspección de la organización electoral. Además, se pretende que el proceso electoral sea la verdadera expresión eleccionaria de la ciudadanía.

**Procedimiento establecido en el artículo 166 del Código Electoral – fundamento de las Resoluciones 015 y 025 de 2015 emanadas de la Comisión Escrutadora Central del Municipio de El Carmen de Bolívar.**

El mencionado artículo 166 que fundamenta las dos resoluciones entregadas a mi poderdante, por las cuales de oficio se le difiere a la Comisión Escrutadora Departamental, resolver los recursos presentados por él, textualmente establece:

"ARTÍCULO 166. Modificado por el art. 12, Ley 62 de 1988. Las comisiones escrutadoras distritales, municipales auxiliares resolverán, exclusivamente, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación, conforme al artículo 122 de este Código, y las decisiones en este caso podrán ser apeladas. **Los reclamos que se formulen ante dichas comisiones, así como los desacuerdos ocurridos entre los miembros de las mismas, serán resueltos por los Delegados del Consejo Nacional Electoral,** quienes declararán la elección de concejales y expedirán las credenciales correspondientes. Contra esa declaración no procederá recurso de apelación."

Es decir, constituía mandato imperativo de acuerdo con la norma en cuestión, que la Comisión Departamental resolviera los recursos que



quedaron insatisfechos en sede de la Comisión Escrutadora Central del Municipio.

Por lo anterior, es decir, por no resolver dichos recursos, de fondo, es decir, en virtud del principio de justicia material, de forma clara, de fondo y congruente con lo planteado, se le vulneró el debido proceso al demandante.

### **RELACIÓN DE PRUEBAS**

#### **- DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.**

**PRIMERA:** Copia del acto acusado, es decir, formulario E26 que declara la elección del señor **PEDRO TORRES OCHOA**, como Concejal de El Carmen de Bolívar para el período constitucional 2016-2020.

**SEGUNDA:** Recursos presentados por el demandante en sede administrativa.

**TERCERA:** Resoluciones que resuelven remitir los recursos presentados por el demandante a la Comisión Escrutadora Departamental.

**CUARTA:** Resolución emitida por la Comisión Escrutadora Departamental, por la cual no estudió los recursos a ella remitidos, presentados por el demandante.

**QUINTA:** Formularios E14 de las mesas que se señalan en los hechos y por las cuales se presentó la reclamación por la inconsistencia.

**SEXTA:** Formularios E24 por medio de los cuales se anotan los votos demás al candidato PEDRO TORRES OCHOA.



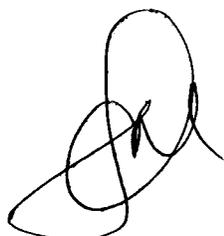
21  
79

- **DOCUMENTAL QUE SE SOLICITA.**

**PRIMERA:** Solicito respetuosamente al señor (a) Juez (a), que ordene a la demandada Registraduría Nacional del Estado Civil, que remita con destino al expediente el Acta General de Escrutinios de las elecciones del 25 de octubre de 2015, en donde se observa que no existe justificación alguna sobre la disparidad numérica que existe entre los formularios E14 y E24 con relación a los votos obtenidos por el señor **PEDRO TORRES OCHOA**.

En efecto, el formulario E14 es el que diligencian los jurados de votación y lógicamente puede contener algún tipo de error, para identificarlos y subsanarlos son los escrutinios a través de las reclamaciones, los recursos e incluso de oficio; cuando hay algún tipo de error o reclamación por los datos consignados en el Formulario E14, a medida que se van realizando los escrutinios, se anota el dato corregido en un formulario denominado E24, que es un consolidado de las mesas escrutadas, pero todo tipo de reclamación o cambio se deja consignado en el Acta General de Escrutinios.

**SEGUNDA:** Solicito respetuosamente que se le ordene al demandado Consejo Nacional Electoral, que remita con destino a este expediente copia de la Resolución de la Comisión Escrutadora Departamental, por medio de la cual, resolvió de fondo el asunto planteado por el señor **FRANK RICAURTE**, a quien también se le presentaron este tipo de inconsistencias en el Software de la Registraduría en las Comisiones Escrutadoras de El Carmen de Bolívar, caso en el cual la Comisión Departamental sí estudió los recursos y los resolvió de manera positiva.



22  
80

Lo anterior, con el objeto de demostrar que sí se presentaron inconsistencias en la digitación de los números de votos en el sistema, de manera que sirva éste indicio para probar lo planteado en la demanda, además de lo anterior, para acreditar que la Comisión Escrutadora Departamental incurrió en error al no resolver de fondo el recurso que llegó a su instancia, cuyo beneficiario era mi poderdante.

- **TESTIMONIAL QUE SE SOLICITA**

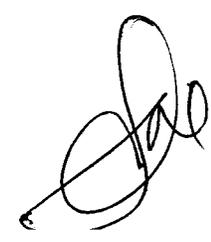
**UNICA:** Solicito respetuosamente que se ordene el testimonio del señor JUAN CARLOS SANABRIA PATERNINA, quien presenció los escrutinios y quien puede dar fe de cómo se llevaron a cabo, particularmente, puede expresar, porque lo vio, que los resultados de los escrutinios no se daban a conocer una vez finalizado el conteo de corporación por corporación, si no al finalizar toda la zona de votación, especialmente la zona 99.

El señor Juan Carlos Sanabria Paternina, es abogado de profesión y aunque comparte con mi representado el apellido Sanabria, resulta ser independiente, en la medida en que fue contrincante directo de mi representado, por ser candidato también a la Corporación – Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar por el partido ASI-

El testigo puede ser localizado a través del suscrito o en el Barrio Crespo, Cra. 2da No. 64 – 92 de la Ciudad de Cartagena.

**ANEXOS**

Anexo los documentos anotados en el acápite de las pruebas, el poder debidamente otorgado al suscrito y copias de la demanda y



23  
81

sus anexos para notificación al Ministerio Público, los entes demandados, el señor Pedro Torres Ochoa y la de la Secretaría del Tribunal.

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el art. 152 No. 8 y 9 del CPACA, es competente el Tribunal Administrativo de Bolívar, teniendo en cuenta que el Municipio de El Carmen de Bolívar tiene más de 70.000 habitantes, de conformidad con la información oficial emitida por el DANE, de acuerdo con su documento Resultados y proyecciones (2005-2020) del censo 2005.

### NOTIFICACIONES

Las autoridades demandadas, así:

- Consejo Nacional Electoral: Avenida Calle 26 # 51-50, Edificio Organización Electoral – CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (57) 1 2200 800 FAX (57) 1 2200800 EXT 1816. En su página web señala que su dirección electrónica para notificaciones judiciales es de acuerdo con su página web institucionalla siguiente: @cne.gov.co
- Registraduría Nacional del Estado Civil: Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (571) 220 2880. Buzón para notificaciones judiciales: [notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)
- El DEMANDANTE, para facilitar su localización en la ciudad de Cartagena, sede del Tribunal Administrativo, señala la siguiente:



24  
82

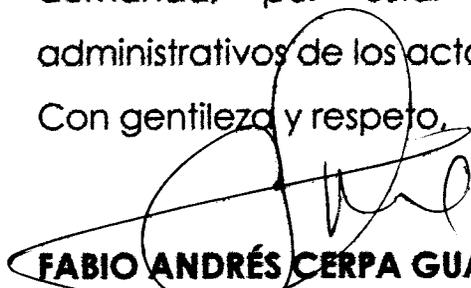
Urbanización Portal del Virrey Manzana 7 Lote 9 del Barrio Daniel Lemaitre, Cartagena.

- Al suscrito en la ciudad de Cartagena, Centro Av. Venezuela, Edificio City Bank Oficina 6F, Calle 35 No. 8B - 05. Teléfonos: Celular 322-6552202 - Oficina (5) 6437254 Email: [fabiocerpaguarin@gmail.com](mailto:fabiocerpaguarin@gmail.com)
- El señor **PEDRO TORRES OCHOA**, puede ser localizado en la siguiente dirección: Carrera 47 No. 23-15 El Carmen de Bolívar - Bolívar y sede del Concejo Municipal Calle 24 Cra. 49 esquina Palacio Municipal, recinto del Concejo Municipal.

**PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTÓ CON LA DEMANDA, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

Se le expresa al Tribunal Administrativo de Bolívar, en especial, a la Magistrada Hirina Meza, que por la dinámica de los escrutinios y la manera en cómo se realizaron las reclamaciones por los interesados ante las autoridades electorales, se tomó una fotografía al recurso recibido, por la comisión, sin embargo, los recursos técnicos con los que contaba mi poderdante no eran los mejores, por lo que se ve un poco borrosa la fotografía, no obstante lo anterior, esos documentos deben ser remitidos por el ente demandado, al contestar la demanda, por estar obligado a remitir los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados.

Con gentileza y respeto,

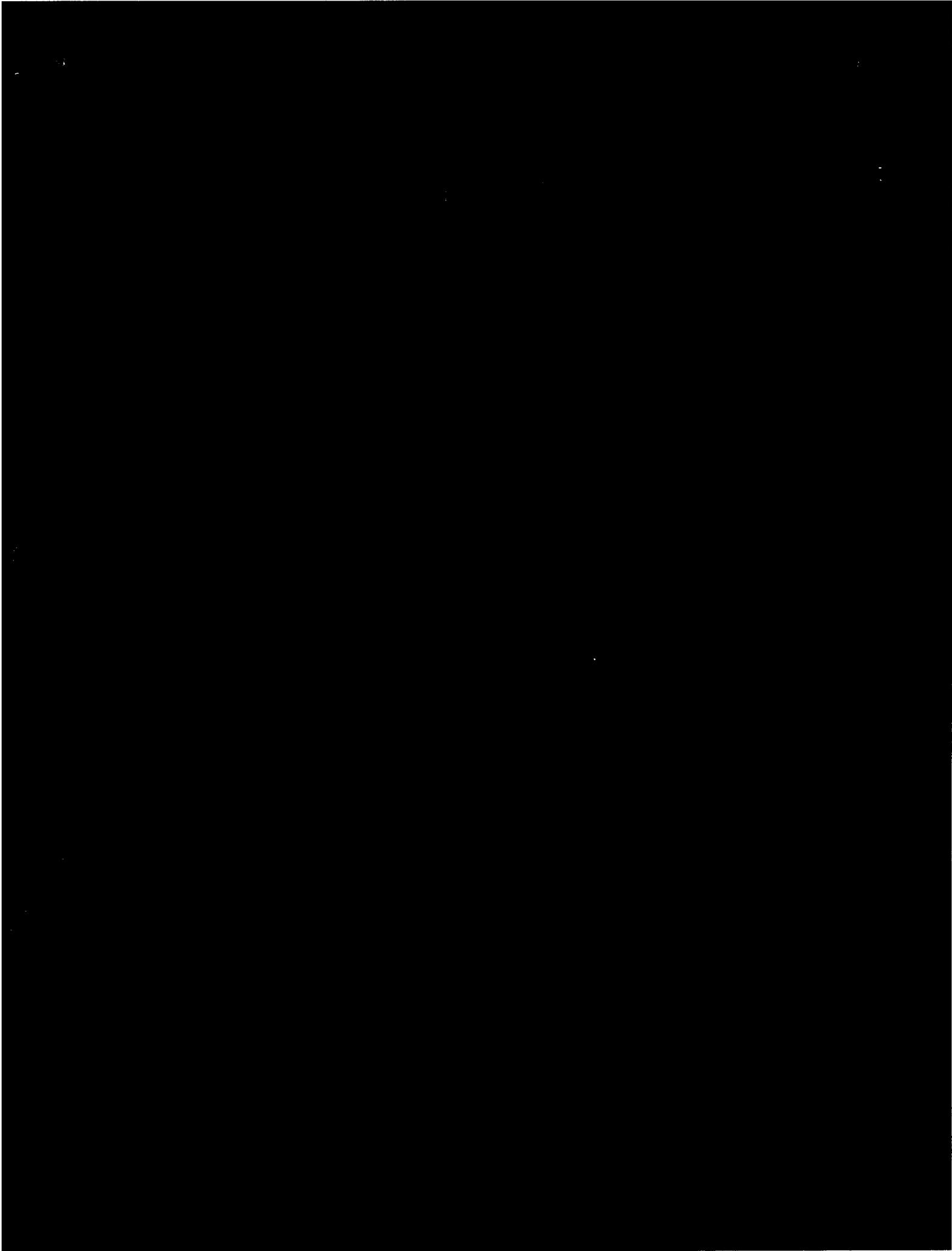
  
**FABIO ANDRÉS CERPA GUARÍN**  
**C.C. No. 1.102.812.485 de Sincelejo.**  
**I.P. No. 220.317 del C.S. de la J.**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CORRECCIÓN DE LA DEMANDA-  
REMITENTE: FABIO CERPA  
DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHEALS  
CONSECUTIVO: 20160126195  
No. FOLIOS: 26 --- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 27/01/2016 04:54:28 PM

FIRMA:









TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
INFORME SECRETARIAL

SGC

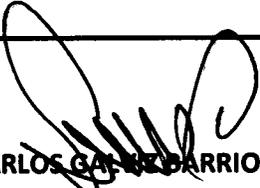
89

M.PONENTE:	HIRINA MEZA RHENALS
RADICACION:	13001-23-33-000-2016-00034-00
ACCIÓN:	ELECTORAL
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER SANABRIA RIVERA
DEMANDADO:	ACTO DE ELECCION DEL SEÑOR PEDRO TORRES OCHOA COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR PERIODO 2016-2019
Folios:	84
Cuadernos	1+4
Asunto:	RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA

FECHA:	29 DE ENERO DE 2016
--------	---------------------

INFORME	PASA AL DESPACHO
DEL PRESENTE ASUNTO DOY CUENTA A LA H. MAGISTRADA PONENTE DOCTORA HIRINA MEZA RHENALS, INFORMANDOLE QUE EL SEÑOR APODERADO DE LA DEMANDANTE MEDIANTE ESCRITO A FOLIOS 59 A 84 DEL EXPEDIENTE, MANIFIESTA QUE CUMPLE CON LO ORDENADO EN EL AUTO DE 21 DE ENERO DE 2016. DICHA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA EN EL ESTADO ELECTRONICO No.011 DE 25 DE ENERO DE 2016. EL ESCRITO DE CORRECCION FUE RECIBIDO EN ESTA CORPORACION EL DIA 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.	PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA

CONSTANCIA
------------

  
JUAN CARLOS GÁMEZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL









87 / 100

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 44**

**SIGCMA**

**Radicado 13001-23-33-000-2016-00034-00**

Cartagena de Indias D T C, dos (2) de febrero de dos mil diez y seis (2016)

<b>Medio de control</b>	<b>ELECTORAL (Causal objetiva) - PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicado</b>	<b>13001-23-33-000-2016-00034-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JORGE ELIECER SANABRIA</b>
<b>Demandado</b>	<b>ACTO DE ELECCIÓN DEL SEÑOR PEDRO TORRES OCHOA COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PERIODO 2016-2019</b>
<b>Magistrado Ponente</b>	<b>HIRINA MEZA RHENALS</b>

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, previamente inadmitida. Para el efecto se,

**CONSIDERA**

1. Mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016) (Fl. 56-67), se dispuso inadmitir la demanda, concediéndole a la parte accionante el término de tres (3) días contados desde el día siguiente al de la notificación por estados de dicha providencia, para corregirla, so pena de rechazo, en cuanto las siguientes falencias:
  - *Corregir el libelo ajustando este a los claros mandatos del aludido inciso 2º del artículo 139 C.P.A.C.A., es decir, demandando la totalidad de los actos correspondientes a la situación fáctica que el actor describe como sustento de su pedido anulatorio y precisando en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.*
  - *Requerir al apoderado demandante para que i) allegue en ejemplar legible, el documento visible a folio 36, contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación y ii) para que corrija la omisión de firma en la demanda original conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.*
2. La anterior providencia fue notificada por estado electrónico del 25 de enero de 2016, y comunicada mediante correo electrónico a la parte actora (Fl. 58 y reverso).
3. El veintisiete (27) de enero de esta anualidad, esto es dentro del término otorgado para la subsanación de la demanda, la parte demandante aportó nuevo escrito demandatorio en el que integra la demanda inicial con las correcciones en un solo acto que es el visible a folios 59 a 82 más anexos hasta el folio 84, en el que sobre los aspectos motivo de inadmisión se pronunció así:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 44

SGCMA

Radicado 13001-23-33-0002016-00034-00

- Respecto de la individualización de los actos acusados, indicó que la demanda además de dirigirse contra el acto de elección contenido en el Acta de Escrutinio E-26 de elección del Concejo del Municipio de El Carmen de Bolívar, la dirigía también contra los actos administrativos contenidos en: i) Auto de trámite No. 007 emitido por la Comisión Escrutadora Auxiliar de la Zona 99, leído en audiencia, ii) Resolución No.15 del 6 de noviembre de 2015 emitida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar, ii) Resolución No. 025 del 7 de noviembre 2015, emitida por la Comisión Escrutadora Municipal de El Carmen de Bolívar, y iii) Resolución No. 10 del 13 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión Escrutadora del Departamento de Bolívar.
- En torno al aporte de ejemplar legible del documento visible a folio 36, contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación, en esta oportunidad se aporta el mismo de manera más legible (Fl. 83 y 84). También se observa que el nuevo escrito de demanda, aparece firmado por el apoderado demandante.

4. Ahora bien, revisada la demanda corregida, se tiene que fue oportunamente presentada en fecha 18 de enero de 2016 (folios 1 y 54), al haber sido publicado el acto de elección acusado el 04 de diciembre de 2015<sup>1</sup> (folios 23 -34). De igual modo, advierte el Despacho que reúne dicho acto procesal, en lo sustancial, los requisitos<sup>2</sup> previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-<sup>3</sup>. Por lo anterior, siendo este Tribunal competente<sup>4</sup>, dispone:

**PRIMERO:** SE ADMITE para ser conocida en PRIMERA INSTANCIA<sup>5</sup> la demanda visible a folios 59 a 82, que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ELECTORAL fue interpuesta por el ciudadano JORGE ELIECER SANABRIA

<sup>1</sup> Artículo 164 numeral 2 literal a CPACA.

<sup>2</sup> Se precisa en torno a la pretensión consecencial numerada como SEXTA, que la cancelación de la credencial es un efecto de la sentencia anulatoria electoral conforme lo señala el artículo 288 numeral 2 CPACA.

<sup>3</sup> Artículos 162, 163, 166 y 281 CPACA.

<sup>4</sup> Artículo 152 numeral 8 ibídem. Sobre población del municipio superior a 70.000 habitantes, se ha consultado <http://www.dane.gov.co/index.php/poblacion-y-demografia/series-de-poblacion> y se incorpora a folio 86 información estadística del DANE

<sup>5</sup> Artículos 276 y 277 ibídem.



**SIGCMA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 44**

**Radicado 13001-23-33-000-2016-00034-00**

RIVERA contra el acto de elección de PEDRO TORRES OCHOA, demanda que tendrá como demandados a todos los ciudadanos elegidos por los actos cuya nulidad se pretende, tal como lo ordena el literal d) numeral 1 artículo 277 CPACA y dado que se invoca las causales específicas 3 y 4 del artículo 275 ibídem. Para todos los efectos se tendrá como escrito de demanda el que integra la demanda inicial con sus correcciones, visible a folios 59 a 82 y como anexos, los allegados tanto con la demanda inicial (folios 22 a 53), como con el acto integrado (folios 83, 84).

**SEGUNDO:** Para el trámite de la demanda se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277 y normas concordantes del C.P.A.C.A. y:

**1°.- NOTIFÍQUESE** personalmente en su condición de elegido Concejal del municipio de El Carmen de Bolívar, al señor PEDRO TORRES OCHOA, cuyo acto de elección se demanda, diligencia para la cual se atenderá la dirección que ha sido suministrada por la parte actora a folio 82.

**PARAGRAFO 1:** Para llevar a cabo la notificación, por ser fuera de la sede de éste Tribunal y conforme a las reglas de los artículos 37 a 40 del CGP, COMISIONASE al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR (reparto), quien atendiendo la naturaleza de la acción y su trámite preferente, deberá ejecutar la comisión a más tardar el día hábil siguiente al del recibo del despacho correspondiente. Efectuada la mentada notificación personal por el comisionado, deberá éste devolver con carácter inmediato y por conducto del correo electrónico de este Tribunal, las diligencias con las constancias respectivas, sin perjuicio de su deber de enviarlas a más tardar al día siguiente de ejecutada la comisión, por correo físico oficial u otro medio más expedito. Por Secretaría General de este Tribunal, remítase el comisorio sin demoras y por el medio más expedito, con los insertos del caso, suministrándole al comisionado la dirección de correo electrónico de este Tribunal y adelantando las gestiones que sean necesarias para garantizar que se surta en debida forma la notificación ordenada. **PARÁGRAFO 2:** REQUIÉRASE a la parte actora, para que en ejercicio de las cargas procesales que le incumbe, esté atenta y gestione la efectiva práctica de la diligencia de notificación personal, en las condiciones antes ordenadas. **PARÁGRAFO 3.:** En el evento que no sea posible la notificación personal del señor PEDRO TORRES OCHOA, en las condiciones que se ha ordenado, notifíquesele por aviso de conformidad con lo previsto en los literales b), c) y concordantes del numeral 1 del artículo 277 C.P.A.C.A.; para el efecto se requiere la colaboración del accionante, quien deberá reclamar en la Secretaría de esta Corporación el



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 44

SIGCMA

Radicado 13001-23-33-000-2016-00034-00

correspondiente aviso de notificación y dentro del término de diez (10) días siguientes a su recibo proceder a publicarlo dos (2) veces en un periódico de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral y aportar las respectivas constancias de publicación. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el literal g) del numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A. sobre abandono del proceso y archivo del expediente.

2.- Téngase por demandados y **NOTIFÍQUESE** esta providencia, a todos los ciudadanos elegidos por los actos cuya nulidad se pretende, como CONCEJALES del Municipio de El Carmen de Bolívar para el periodo constitucional 2016-2019, diligencia de notificación que se hará con sujeción a lo indicado en el literal d) numeral 1 del artículo 277 CPACA, que dispone que se surta por aviso en los términos de los literales b) y c) de ese numeral 1º ibídem; para el efecto se requiere la colaboración del accionante, quien deberá reclamar en la Secretaría de esta Corporación el correspondiente aviso de notificación y dentro del término de diez (10) días siguientes a su recibo proceder a publicarlo dos (2) veces en un periódico de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral y aportar las respectivas constancias de publicación. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el literal g) del numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A. sobre abandono del proceso y archivo del expediente.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Registrador Nacional de Estado Civil, o a quien este haya delegado para recibir notificaciones enviándole copia de la presente providencia y de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo previsto en el artículo 199 ibídem y advirtiéndole que deberá allegar el expediente administrativo correspondiente a los actos que se controla.

4.- **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico de la representante del Ministerio Público Procuradora Delegada en Asuntos Administrativos.

5.- **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia al actor.

6.- **INFORMESE** a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la Rama Judicial, en los términos del numeral 5 del artículo 277 ib.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 44**

**Radicado 13001-23-33-000-2016-00034-00**

**7.- INFORMESE** al Presidente del Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, para que por su conducto se entere a los demás miembros de la Corporación que han sido demandados numeral 6 artículo 277 ib.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado actor, para que dentro del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, allegue las necesarias copias del escrito de corrección de demanda y sus respectivos anexos, para surtir las notificaciones de rigor.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado **FABIO ANDRES CERPA GUARIN**, identificado con C.C. N° 1.102.812.485, y T.P. No. 220.713 del C.S.J., de conformidad con el poder visible a folio 22 del expediente.

**QUINTO:** Una vez practicadas las diligencias aquí ordenadas, pásese inmediatamente el expediente al despacho con el informe de rigor.

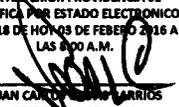
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HIRINA MEZA RHENALS**  
**MAGISTRADA**

Auto admite demanda

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR **SGC**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 018 DE HORAS DE FEBERO 2016 A  
LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS CARRIZOSA  
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201  
DEL CPACA

FCA-016 Versión 1 fecha: 16/05/2015

REVISO

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO  
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO

JUAN PABLO GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar

**De:** Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 03 de febrero de 2016 8:18 a.m.  
**Para:** 'PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR (PROJUDADM130@PROCURADURIA.GOV.CO)'; 'fabiocerpaguarin@gmail.com'  
**Asunto:** COMUNICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2016-00034-00  
**Datos adjuntos:** 2016-00034-00.pdf



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

**MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL**

**MAGISTRADO: DRA HIRINA MEZA RHENALS**

**RADICADO: 000-2016-00034-00**

**DEMANDANTE: JORGE ELIECER SANABRIA**

**DEMANDADO: ACTO DE ELECCION DEL SEÑOR PEDRO TORRES OCHOA COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR, PERIODO 2016-2019**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 inciso 3° del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio de la cual se ADMITE LA DEMANDA. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial:

### ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

**ADJUNTAMOS ARCHIVOS**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**  
Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.  
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.  
Teléfonos: +57 (5) 6642718  
Correo Electrónico: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REVISO

NOTIFICACION COMANDO ELECTRONICO  
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR COMANDO ELECTRONICO  
JUAN CARLOS GARCIA  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO PUBLICACION

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar

De: Microsoft Outlook - MicrosoftExchange32671ec8bae615ba3656ca1109@ebcsl.microsoft.com  
Enviado el: miércoles, 03 de febrero de 2016 8:13 a.m.  
Para: sraezamir@notificaciones.gov.co  
Asunto: Retransmisión: COMUNICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2016-00034-00  
Datos adjuntos: default.txt; Datos adjuntos sin título 00010.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR (PROCIJUDADM130@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: COMUNICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2016-00034-00

REVISO

NOTIFICACION COMANDO ELECTRONICO  
CERTIFICO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR COMANDO ELECTRONICO  
JUAN CARLOS GARCIA  
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO PUBLICACION

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar

De: Microsoft Outlook - MicrosoftExchange32671ec8bae615ba3656ca1109@ebcsl.microsoft.com  
Enviado el: miércoles, 03 de febrero de 2016 8:13 a.m.  
Para: sraezamir@notificaciones.gov.co  
Asunto: Retransmisión: COMUNICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2016-00034-00  
Datos adjuntos: default.txt; Datos adjuntos sin título 00016.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

fablocepaquatin@gmail.com

Asunto: COMUNICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2016-00034-00